



DECRETO por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2026. (Edición Vespertina)

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-03-2026 (Sesión 27, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA presentada por la Titular del poder Ejecutivo. 19-03-2026 (Sesión 27, Anexo A) 19-03-2026 (Sesión 27, Volumen I) TÚRNESE a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
02	25-03-2026 (Sesión 31, Anexo I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 25-03-2026 (Sesión 32 Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 contra y 35 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores
03	07-04-2026 (Sesión 22) CÁMARA DE SENADORES MINUTA de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades. TÚRNESE a de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	07-04-2026 (Sesión 22) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 98 votos en pro, 0 en contra y 12 abstención. SE REMITE al Ejecutivo Federal.
05	DOF 09-04-2026. (Edición Vespertina) EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 19 de marzo de 2026	Sesión 27

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA 11

ORDEN DEL DÍA 11

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Federico Ramos Ramos, quien se expresa en lengua totonaca. . . . 38

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES 39

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez**

y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 44

Se tiene por modificada. Actualícense los registros parlamentarios.. 44

De la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del PVEM, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 150 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas. **Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.** 45

MINUTA

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 45

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 46

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 46

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado José Guillermo Anaya Llamas, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ge-



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 19 de marzo de 2026	Sesión 27 Anexo A

SUMARIO

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

152



Gobernación

Secretaría de Gobernación



Secretaría de Gobernación
Oficio No. 100.- 078

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.05542.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 529-II-DGLCF-098/2026 con sus respectivos anexos, a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su Dictamen de Impacto Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



- c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario

MIVM/gsh



2026
año de
Margarita
Maza



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN/05542.2026

0253

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 17 MAR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
PRESENTE

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.**

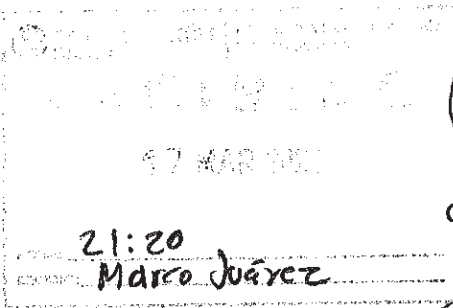
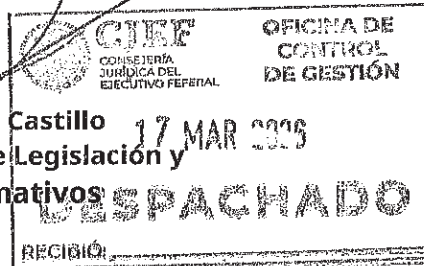
Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se adjunta a la presente copia simple del oficio No. 529-II-DGLCF-098/2026 con sus respectivos anexos, con relación a la Iniciativa ya mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y
Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

LCHN/BBS





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación fundamental de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, estados, Ciudad de México y municipios de manera proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes.

Las leyes impositivas establecen el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y fecha de pago de las contribuciones. Por su parte, el Código Fiscal de la Federación regula los procedimientos fiscales, entre ellos, los relativos a la determinación y cobro de los créditos fiscales, incluyendo su suspensión cuando se garanticen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Específicamente, el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación consigna las formas a través de las cuales las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento. Este mecanismo permite a las personas contribuyentes suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras impugnan un crédito fiscal, y solicitar la suspensión de la ejecución de dicho crédito, incluso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que una vez que se activa el mismo, la autoridad fiscal recaudadora no requerirá el cobro coactivo del referido crédito, en tanto la legalidad del mismo aún está siendo discutida.

En ese sentido, las disposiciones establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación buscan asegurar a la Hacienda Pública el cobro de los créditos fiscales determinados y, por otro lado, preservar el derecho de la persona contribuyente a acceder a los medios de defensa en condiciones de efectividad real.

El objetivo de dotar a los órganos del Estado de mecanismos más sólidos y eficaces para allegarse de recursos y solventar el gasto público es legítimo, ya que la obligación tributaria tiene rango constitucional, como se indicó con antelación; además, la preferencia del fisco federal para el cobro de créditos fiscales está reconocida en el propio Código Fiscal de la Federación, pues el Estado requiere de instrumentos que garanticen la efectividad de la recaudación. Por lo tanto, el motivo de la presente reforma no versa sobre el fin, sino sobre el medio más idóneo para alcanzarlo.

En tal virtud, se propone aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano y recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por parte de la persona contribuyente. En efecto, la diversidad de los perfiles económicos de los obligados fiscales indica que debe concederse a la persona contribuyente que garantice su adeudo de la forma que le resulte más accesible dada su situación particular.

Por lo anterior, se propone que el catálogo se mantenga flexible y sin un orden obligatorio. Además, se propone facilitar a la persona contribuyente el trámite de su garantía, liberándolo de la obligación de acreditar su capacidad económica.

En esa tesitura, con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y proscribir la discrecionalidad en la relación entre estos y la administración tributaria, se propone suprimir dicha exigencia, restituyendo la libre elección de la modalidad de garantía como regla general del sistema.

Ciertamente, la seguridad jurídica de las personas contribuyentes no es un valor en tensión con la eficiencia recaudatoria, es su condición de posibilidad. Por ello, un sistema predecible, en el que la persona contribuyente conoce con certeza las modalidades disponibles para garantizar su adeudo y puede elegir la modalidad que se adecúa a su situación patrimonial, produce más garantías constituidas, menos procedimientos de ejecución anticipada controvertidos y una relación entre el fisco y la persona contribuyente sustentada en reglas claras. Además, la certeza jurídica sobre la cantidad líquida a garantizar y sobre el procedimiento a seguir para constituir la garantía reduce la litigiosidad y fortalece la confianza en el sistema tributario como un todo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa propone establecer la libre elección de la persona contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y eliminar la carga de demostrar documentalmente la imposibilidad de garantizar en cada modalidad anterior. De esta forma, con la presente iniciativa de reforma, la obligación de garantizar se mantiene íntegra, lo que se restituye es la flexibilidad del instrumento a través del cual esa obligación se cumple, en beneficio tanto de la persona contribuyente como de la efectividad del sistema recaudatorio.

En conclusión, la presente iniciativa busca facilitar a las personas contribuyentes el garantizar los créditos fiscales con la forma que mejor se adapte a sus circunstancias particulares. Asimismo, cumplir con la prioridad de mantener garantizado el interés fiscal en aquellos casos en los que proceda y, por la otra, generar condiciones favorables a las personas contribuyentes para el desarrollo de sus actividades.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos	Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:	Código, en alguna de las formas siguientes:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar	La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.



PRÉSIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho período conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado período, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0113

Ciudad de México a 17 de marzo de 2026.

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público

PFF
Procuraduría Fiscal
de la Federación

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal



Oficio No. 529-II-DGLCF-098/2026

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026

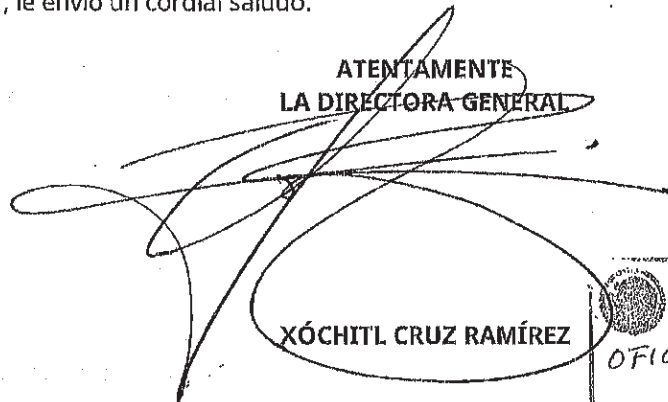
DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Presente

Me refiero al Proyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación"** (Proyecto), elaborado por el Servicio de Administración Tributaria y revisado por esta Procuraduría Fiscal de la Federación y las áreas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el cual tiene como objeto modificar el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 31 y 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26, fracciones I y II, 27, fracción I y 27 D, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexo al presente sírvase encontrar (i) Un disco compacto que contiene el documento Word del Proyecto, (ii) El original y dos copias del Proyecto de mérito impresos en papel presidencia P.R.17 y P.R.17 C, respectivamente y (iii) El Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos, a efecto de que por su amable conducto se someta a consideración y, en su caso, firma de la C. Presidenta de la República, para su posterior presentación en el H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



XÓCHITL CRUZ RAMÍREZ

	CJEF	OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	
OFICIO original de 8 hojas F. PR17		
13 MAR 2026 16 horas F. PR17-C		
RECIBIDO		2 Fojas
RECIBIÓ: 9	17:30	L.C.D

C.c.p. **Mtra. Esthela Damián Peralta**. - Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtra. Grisel Galeano García. - Procuradora Fiscal de la Federación, - Mismo Fin. - Presente.
Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Mismo Fin. - Presente.



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/63

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Ele Xóchitl Cruz Ramírez
Directora General de Legislación y Consulta Fiscal
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCF-093/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRI), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio A11/UDPCSG/2026/04428, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRI, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

PERLA YADIRA GONZALEZ ABUNDIS

Atxw/11/11/2011

Mtra. Perla Yadira González Abundis, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Fideicomiso, para su conocimiento.
11/11/2011

11/11/2011



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 04428

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
P r e s e n t e,

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/105, mediante el cual se remite copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación" (Proyecto de Iniciativa) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se remita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLPRH) y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Iniciativa y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Iniciativa tiene como objeto establecer la libre elección del contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.
2. Conforme a lo manifestado por la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los apartados I, II y IV de su evaluación de impacto presupuestario, se desprende lo siguiente:
 - a) Respecto de la creación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, de nuevas instituciones la DGRF manifiesta que no se advierte la creación o modificación de estas, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes de la SHCP, por lo que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario.
 - b) El Proyecto de Iniciativa no genera un impacto presupuestario en los programas aprobados de la SHCP.
 - c) La DGRF manifiesta que el Proyecto de Iniciativa no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por la SHCP que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.



Subsecretaría de Egresos.

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 111/UDPCSG/2026/ 04428

3. El Proyecto de Iniciativa incluye un transitorio tercero relativo a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del proyecto se cubran con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones, reducciones o modificaciones a los presupuestos.

4. En el Proyecto de Iniciativa no se establezcan disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Debe señalarse que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Iniciativa ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto de Iniciativa y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLPRH.

En otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD~~

~~LTC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO~~

Cc.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, Subsecretaría de Egresos, Presente.
Lic. Elsa Raquel Plata, Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto, Presente.
Lic. Jorge Antonio López Rayón, Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de los Servicios Personales y Seguridad Social, Presente.
Lic. Luis Adán Soto Vargas, Director General de Diseño y Análisis Presupuestario, Presente.

Atención al volante: UDR/SG/25000/13

AREVA/SV/UVN

y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 44

Se tiene por modificada. Actualícense los registros parlamentarios.. 44

De la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del PVEM, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 150 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas. **Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.** 45

MINUTA

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 45

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 46

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 46

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado José Guillermo Anaya Llamas, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ge-



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 31 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. 4

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. 65

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. 167



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2026, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 19 de marzo de 2026, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1218**.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, así como expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, que regula lo relativo a la garantía del interés fiscal y sus diversas modalidades.

En su exposición de motivos invoca el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impone la obligación fundamental de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, estados, Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como de los municipios, de manera proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes.

Además, en la Iniciativa materia de dictamen, se señala que para tal efecto, las leyes impositivas establecen los elementos esenciales de las contribuciones, tales como: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y fecha de pago. Mientras que en el Código Fiscal de la Federación se regulan los procedimientos fiscales, entre ellos, los relativos a la determinación y cobro de los créditos fiscales, incluyendo la suspensión de su ejecución cuando se garantice el interés fiscal.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal destaca que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación establece las formas a través de las cuales las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento. También refiere que este mecanismo permite a las personas contribuyentes suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras impugnan un crédito fiscal, y solicitar la suspensión de la ejecución de dicho crédito, incluso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que una vez que se activa el señalado mecanismo la autoridad fiscal recaudadora no requerirá el cobro coactivo del referido crédito, en tanto la legalidad del mismo aún está siendo discutida.

Conforme a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, se reconoce que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, si bien busca asegurar a la Hacienda Pública el cobro de los créditos fiscales determinados, también tiene como finalidad preservar el derecho de la persona contribuyente a acceder a los medios de defensa en condiciones de efectividad real.

En ese contexto, en la Iniciativa de mérito se indica que el objetivo de dotar a los órganos del Estado de mecanismos más sólidos y eficaces para allegarse de recursos y solventar el gasto público es legítimo, ya que la obligación tributaria tiene rango



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

constitucional; además de que la preferencia del fisco federal para el cobro de créditos fiscales está reconocida en el propio Código Fiscal de la Federación, habida cuenta que el Estado requiere de instrumentos que garanticen la efectividad de la recaudación. Por lo tanto, precisa que el motivo de la reforma que propone no versa sobre el fin, sino sobre el medio más idóneo para alcanzarlo.

Ahora bien, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano y recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección por parte de la persona contribuyente, ya que la diversidad de los perfiles económicos de los obligados fiscales revela que debe concederse a la persona contribuyente la posibilidad de que garantice su adeudo de la forma que le resulte más accesible dada su situación particular.

Por lo anterior, propone que el catálogo que contiene las diversas formas de garantizar el interés fiscal se mantenga flexible y sin un orden obligatorio. Además, propone facilitar a la persona contribuyente el trámite de su garantía, liberándolo de la obligación de acreditar su capacidad económica.

En ese contexto, en la Iniciativa materia de dictamen, se indica que con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y proscribir la discrecionalidad en la relación entre estos y la administración tributaria, se propone



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

suprimir dicha exigencia, restituyendo la libre elección de la modalidad de garantía como regla general del sistema.

Finalmente, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal reflexiona y afirma que la seguridad jurídica de las personas contribuyentes no es un valor en tensión con la eficiencia recaudatoria, sino su condición de posibilidad. Además, señala que un sistema predecible, en el que la persona contribuyente conoce con certeza las modalidades disponibles para garantizar su adeudo y puede elegir la modalidad que se adecúa a su situación patrimonial, produce más garantías constituidas, menos procedimientos de ejecución anticipada controvertidos y una relación entre el fisco y la persona contribuyente sustentada en reglas claras. Adicionalmente, precisa que esto genera la convicción de que la certeza jurídica sobre la cantidad líquida a garantizar y sobre el procedimiento a seguir para constituir la garantía reduce la litigiosidad y fortalece la confianza en el sistema tributario como un todo.

Por lo anterior, indica que la iniciativa que presenta propone establecer la libre elección de la persona contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y eliminar la carga de demostrar documentalmente la imposibilidad de garantizar en cada modalidad anterior. De esta forma, señala que la obligación de garantizar el interés fiscal se mantiene íntegra y sólo se restituye la flexibilidad del instrumento a través del cual esa



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

obligación se cumple, en beneficio tanto de la persona contribuyente como de la efectividad del sistema recaudatorio.

Por último, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal indica que la iniciativa que presenta busca facilitar a las personas contribuyentes el garantizar los créditos fiscales con la forma que mejor se adapte a sus circunstancias particulares, así como cumplir con la prioridad de mantener garantizado el interés fiscal en aquellos casos en los que proceda y, por la otra, generar condiciones favorables a las personas contribuyentes para el desarrollo de sus actividades.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

ÚNICA. A consideración de esta Comisión Dictaminadora, la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa al derecho de las personas contribuyentes de garantizar los créditos fiscales que adeuden con la modalidad que mejor se adapte a sus circunstancias y obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos que la ley lo permita, es plausible y amerita el respaldo por parte de este cuerpo legislativo.

Además, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en que la referida Iniciativa tiene cimiento Constitucional, pues deriva de la obligación de los mexicanos establecida en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, que consiste en contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para la obtención de los recursos que sostienen el gasto público de la Federación, las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales.

En ese punto, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que se debe asegurar que la Hacienda Pública cuente con las herramientas jurídicas necesarias para hacer efectivos los créditos fiscales que adeuden las personas contribuyentes, pero sin menoscabar su derecho de controvertir las determinaciones de la autoridad ante las instancias legales establecidas para tal efecto, lo cual incluye necesariamente un mecanismo eficiente para garantizar el interés fiscal.

Ciertamente, no está a discusión la facultad de la autoridad recaudadora de exigir el pago de los créditos fiscales, ni el derecho de las personas contribuyentes de obtener la suspensión del cobro, previa garantía del interés fiscal. Lo que se analiza es la mejor forma de equilibrar la facultad y el derecho referidos, y para eso debemos remitirlos a lo dispuesto por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Actualmente, el artículo 141 establece la posibilidad de que las personas contribuyentes garanticen el interés fiscal mediante diversas formas que en el propio dispositivo se indican, a saber, billete de depósito, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

obligación solidaria asumida por un tercero y embargo en la vía administrativa; sin embargo, la persona contribuyente debe hacerlo siguiendo un orden obligatorio, el cual sólo se flexibiliza atendiendo a su capacidad económica.

En efecto, aunque el referido numeral contiene un catálogo variado y suficiente de modalidades para que la persona contribuyente garantice su adeudo fiscal, se le exige que lo haga preponderantemente mediante billete de depósito emitido por institución autorizada; lo cual debe hacer hasta por el importe máximo de su capacidad económica y, solamente en el caso de que acredite que su capacidad económica no le permite garantizar totalmente a través de un billete de depósito, es que se le autoriza que haga uso de la siguiente forma de garantía, hasta que queden garantizadas las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes.

Siendo ese el escenario actual, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto a aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano para que se recauden eficientemente las contribuciones que tenga derecho a recibir el Estado, sin menoscabar el derecho que tienen las personas contribuyentes de someter a escrutinio jurisdiccional las determinaciones de créditos fiscales, para lo cual debe existir un mecanismo eficiente para que garanticen el interés fiscal.





DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Dicho mecanismo debe reconocer que la situación de cada una de las personas contribuyentes es única y personalísima, en la medida de que depende de un cúmulo de factores económicos, tanto internos como externos; en virtud de lo cual debe permitirse que la persona contribuyente ofrezca el medio de garantía del interés fiscal que mejor se ajuste a su situación, siempre que se trate de los reconocidos por la ley y garantice suficientemente el interés fiscal.

Por lo tanto, la que dictamina está de acuerdo en reformar el artículo 141, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la exigencia de cumplir con el orden obligatorio de las formas de garantía que se enlistan en las seis fracciones del propio numeral.

Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de reformar el segundo párrafo del mismo numeral, para suprimir la obligación, a cargo de las personas contribuyentes, de acreditar su capacidad económica a efecto de garantizar el interés fiscal conforme a lo establecido en dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...





DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho período conforme al orden establecido en el artículo 141

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

vigente en el citado período, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.





Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 32

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA	13
ORDEN DEL DÍA	13
DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.....	13
Para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, hacen uso de la tribuna:	
-La diputada Haidyd Arreola López, de Morena.....	14
-El diputado Manuel Vázquez Arellano, de Morena.....	15

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.	115
Para fundamentar el dictamen, hacen uso de la voz:	
-El diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena.	115
-El diputado Carlos Hernández Mirón, de Morena.	116
Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participan:	
-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC.	116
-El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI.	117
-El diputado José Antonio López Ruiz, del PT.	118
-El diputado Mario Alberto López Hernández, del PVEM.	119
-El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del PAN.	120
-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, responde alusiones personales, desde la curul.	121
-La diputada Leticia Farfán Vázquez, de Morena.	121
-La diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena.	122
Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.	123
La Presidencia instruye que las propuestas de modificación registradas para su discusión en lo particular y que no hayan sido presentadas en tribuna se inscriban íntegramente en el Diario de los Debates.	123
La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.	123
Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	124

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Vamos ahora a la discusión de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Pública con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141, del Código Fiscal de la Federación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

La fundamentación de este dictamen se presentará por la comisión realizada con dos intervenciones. Tiene la palabra el diputado Carol Antonio Altamirano hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, presidenta. Diputadas y diputados, vengo a esta tribuna, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a presentar de manera institucional el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, que se deriva de la iniciativa que presentó a esta soberanía la titular del Poder Ejecutivo federal.

No quisiera dejar pasar la oportunidad de reconocer la conducta respetuosa que han asumido los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de todos los grupos parlamentarios durante los trabajos para dictaminar esta propuesta.

A ellos y ellas, nuestro agradecimiento por su sensatez, prudencia y madurez política. Esta reforma representa un avance relevante hacia un sistema tributario más equilibrado y ágil que busca proteger el interés fiscal sin debilitar la posibilidad de defensa del contribuyente.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales no sólo es un mandato legal, sino un principio fundamental para el funcionamiento del Estado, de ello depende los recursos que hacen posible financiar servicios públicos, infraestructura y programas que inciden directamente en la calidad de vida de las y los mexicanos.

Por ello, con tantos mecanismos eficaz, pero también justos, es una tarea fundamental de este Poder Legislativo. El dictamen establece que las y los contribuyentes podrán elegir libremente la modalidad de garantía del interés fiscal que mejor se adapte a su situación. Lo que elimina la rigidez actual que impone un orden obligatorio y la carga de acreditar su capacidad económica.

Conviene precisar que garantizar el interés fiscal no implique el pago inmediato del crédito, sino asegurar que el Estado podrá cobrarlo en caso de que la resolución le sea favorable. Este mecanismo permite, además, que las y los contribuyentes pueden acudir a instancia de defensa sin enfrentar de manera inmediata procedimiento de cobro, lo cual lo convierte en un elemento clave para el acceso efectivo a la justicia fiscal.

Esto corrige distorsiones operativas que la práctica genera costos adicionales, al tiempo que reduce cargas administrativas y evita la inmovilización innecesaria de recursos por parte de las y los contribuyentes. En muchos casos, la obligación de seguir un orden rígido implicaba que empresas y personas tuvieran que recurrir a mecanismos menos adecuados a su realidad financiera, generando tensiones de liquidez o costos adicionales que podrían evitarse con un esquema más flexible, como el que hoy se propone.

El dictamen es claro, no se pretende debilitar la obligación de garantizar el interés fiscal ni la capacidad del Estado para recaudar, sino que se establece un mecanismo para hacerlo más eficiente. Por el contrario, al facilitar el cumplimiento se incentiva que más contribuyentes puedan garantizar sus adeudos de manera oportuna, lo que fortalece la recaudación y reduce la necesidad de recurrir a procedimientos de ejecución más complejos y costosos.

Debe destacarse que las seis modalidades con que se garantiza el interés fiscal no desaparecen ni se modifican en su esencia, por lo que seguirán siendo billete de depósito, carta de crédito, prenda, fianza, embargo. Esto es fundamental porque se conserva con ello la solidez del sistema al no eliminar herramienta, pero al mismo tiempo se facilita que se utilicen de manera más racional, más flexible más acorde a lo que cada contribuyente requiere.

Así, aunque se mantienen las diversas opciones de garantía, se flexibiliza su uso, el cual no deberá seguir ya una prelación y se elimina la obligación de demostrar la capacidad económica para acceder a cada una de ellas. Ello, mientras se asegura que se cubrirá el interés público.

Compañeras y compañeros, un sistema tributario modelo no sólo se mide por su capacidad de recaudar, sino también por su capacidad de generar confianza. Cuando las reglas son claras, cuando los procedimientos son accesibles y cuando se reduce la discrecionalidad, se fortalece la relación entre la autoridad y la ciudadanía. Al mismo tiempo,

el interés público no se debilita, toda vez que ahora el contribuyente podrá garantizarlo con una combinación en conjunto de opciones que permite la ley.

Por lo anterior, solicito su voto a favor de esta reforma al Código Fiscal de la Federación, que promueve un entorno de mayor confianza para la inversión, lo cual impulsará el crecimiento económico y el empleo, al tiempo que busca el equilibrio entre la facultad del Estado y la certeza jurídica. Un voto a favor de este dictamen es un voto a favor de la defensa de los derechos de las y los contribuyentes. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, presidente. Muchas gracias. Se concede ahora el uso de la palabra al diputado Carlos Hernández Mirón hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Hernández Mirón: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores: me corresponde, igual que el diputado Carol Altamirano, presentar este dictamen de reforma del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Y me sumo al reconocimiento que se ha tenido por todas las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales. Quiero resaltar que las opiniones que se generaron en la comisión donde dictaminamos esta reforma, me parece que el dictamen recoge de manera precisa los comentarios que llevaron a cabo diputadas y diputados. Comentarios vertidos no sólo en el presente, sino también en el pasado. Reconozco mucho lo que comentaste, Yericó, respecto a este dictamen, así como Patricia Flores, los elementos que se vertieron con respecto a este dictamen.

Este dictamen cumple a cabalidad diversas condiciones para su aplicación, condiciones favorables para su propia aplicación, como el cumplimiento en el ejercicio del gasto, así como al ser flexible el cumplimiento de las garantías de las personas contribuyentes. Es un elemento que permite consolidar la justicia tributaria en nuestro país. Hará precisos los criterios evitando litigios. Este es un tema planteado también al interior de la comisión, existieron elementos precisos y contundentes de legisladoras y de legisladores que hoy recoge este dictamen.

La modificación del artículo 141 del Código Fiscal aporta certeza jurídica a las personas contribuyentes. Y obliga a

las autoridades fiscales a revisar y verificar con probidad y mayor eficiencia los procesos de recaudación. Compañeras y compañeros diputados, este dictamen mantiene flexible el catálogo fiscal. La persona contribuyente queda completamente libre de acreditar su capacidad económica. Otorga cabal y clara posibilidad de inversión en el país.

Genera empleos y obtienes, la gente contribuyente obtiene certeza jurídica. Los más de 66 millones de personas contribuyentes obtendrán el beneficio de esta reforma. Las Mipymes recibirán mejores condiciones para su propio crecimiento. Así, compañeras y compañeros legisladores y legisladoras, investidos por el mandato que nos da la Constitución, les solicito que podamos votar a favor de este dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de esta soberanía.

Las diputadas y los diputados integrantes recopilamos 12 mil elementos que se vertieron, perdón, tiene razón, preciso, la Comisión de Hacienda. Muchas gracias. Y éste es un elemento importante, por lo cual los invito a todas y a todos que podamos dar nuestro voto a favor con respecto a este dictamen. Es cuanto, diputada presidenta; muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Ahora tendrán el uso de la palabra los grupos parlamentarios para fijar su posición. Iniciamos con el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros, hoy discutimos la reforma del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, que regula algo que puede parecer técnico, pero que tiene efectos muy concretos en la vida de quienes cumplen sus obligaciones fiscales.

Hablamos de cómo una persona contribuyente puede garantizar un crédito fiscal mientras ejerce su derecho a la defensa. Y hay que decirlo con claridad, en las discusiones del paquete económico de 2026, Morena cambió el esquema flexible que tenían los contribuyentes que debían cubrir créditos fiscales por el mecanismo rígido que ahora pretende volver a modificar. Sí, lo que plantea este dictamen es regresar a la redacción del Código como estaba originalmente y que Morena, a pesar de que insistimos, se aferró a modificar.

Con este dictamen se elimina un esquema rígido que obligaba a seguir un orden específico para otorgar garantías y se restituye algo fundamental, la libertad de elección del contribuyente sobre cómo cumplir esa obligación, pues el modelo que decidieron modificar hace apenas cuatro meses no funcionó y ya todos lo sabíamos, terminó siendo un esquema lento, burocrático y en muchos casos discrecional. En lugar de facilitar el cumplimiento, terminó compli-cándolo. Y eso no lo decimos hoy, lo señalamos desde que lo aprobaron.

Por eso también hay que decirlo con honestidad, esta reforma en los hechos acepta que la modificación anterior obedeció a un hecho en particular. Cuando decidieron imponer un esquema más rígido que obligaba a las personas a demostrar incluso su incapacidad económica para poder optar por otra forma de garantía. Hoy, Hacienda reconoce, aunque no lo diga explícitamente, que ese camino fue equivocado, y ésa es la lección que no podemos ignorar. Cuando se legisla con rigidez o pensando en casos particulares como claramente sucedió, se termina afectando a todos.

Ahora bien, reconocemos que este dictamen devuelve la flexibilidad al sistema, reduce cargas administrativas innecesarias y fortalece la certeza jurídica para las personas contribuyentes. Pero también es importante señalar lo que queda pendiente, porque seguimos viendo un patrón, primero se legisla mal y después tienen que venir a justificar, porque siempre no, y eso genera incertidumbre, ahuyenta la inversión y va en contra de la intención del gobierno a generar un verdadero desarrollo. Legislar mal provoca, además, costos y desgastes tanto para la autoridad como para el pueblo de México.

Legislar bien desde el inicio no es un lujo, es una responsabilidad, ya que este dictamen corrige un diseño que no estaba funcionando y facilita el cumplimiento y porque abona una relación más equilibrada entre la autoridad fiscal y las personas contribuyentes, la bancada de Movimiento Ciudadano acompañaremos este dictamen, pero también lo decimos con claridad, México necesita reformas bien pensadas desde el principio y no ajustes constantes a errores recientes. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante.

El diputado Yerico Abramo Masso: Muchas gracias. Con su permiso, diputada presidenta. Amigas y amigos legisladores, la garantía fiscal es un mecanismo legal, regulado principalmente en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

En México, mediante el cual los contribuyentes aseguran el pago de sus obligaciones o créditos fiscales ante el SAT, el IMSS, el Infonavit u otras instituciones. Su objetivo es evitar las acciones de cobro coactivo. En noviembre pasado, amigas y amigos legisladores, debatimos en esta tribuna el por qué no debería modificarse el 141 en la forma que venía planteada por el Ejecutivo, lo platicamos en la mañana.

Era quizás una propuesta muy coercitiva que iba desincentivar aquellas personas que tenían toda la voluntad de pagar, pero que a veces en el orden en que se le planteaba no podía hacerlo con esa obligación. Felicito hoy y reconozco el cambio que hizo la comisión, ahorita como decía nuestro compañero Carlos Mirón, el cual reconozco la construcción de acuerdos que se tuvo al igual que a Carol y a todos la que lo integramos porque hubo voluntad de hacer el cambio.

Pero hace cuatro meses amigas y amigos dijimos algo parecido, y dijimos que habría que hacerlo con templanza, con frialdad en materia de números y buscando más el cómo le dábamos condiciones de pago mucho más accesibles a los contribuyentes y no los alejamos de cumplir sus obligaciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda reporta una eficiencia de cobro de 102.6 por ciento, pero también hay que decir que hoy se reporta, en la primera quincena de marzo, una inflación de 4.62 por ciento, comparada con el mismo periodo de febrero de este año que es de un incremento de 0.62 por ciento. El estrés fiscal cada vez será mayor, dependiendo de los problemas internacionales y de los que tenemos aquí, en el interior.

Por eso, amigas y amigos legisladores, cuando hay voluntad de negociación, cuando se escucha políticamente a expertos en la materia fiscal, se puede llegar a buenos acuerdos. Los advertimos en la Comisión de Hacienda, y como lo decía mi amigo Carlos Mirón, hay 66 millones de contribuyentes, este año el SAT llevará 16 mil 200 auditorías.

Y este cambio de legislación va a permitir que sean auditorías mucho más eficientes, con menos juicios, que per-

mitan el pago de manera más rápida, sin la obligación de que tengas el respaldo obligado que te pida el SAT. Hoy podrás responder con un cheque, con el cambio que se está planteando, con una garantía ya sea una propiedad, con un respaldo de cuenta de cheques en el banco y ya no con la obligación que teníamos y que se hizo malamente en noviembre del año pasado.

Buscando, sí lo digo de manera muy responsable, una venganza política más que una búsqueda del pago fiscal. Hoy qué bueno que la venganza queda fuera de la ley, y que la ley tiene que funcionar con igualdad para todas y para todos. Puedo resumir, amigas y amigos legisladores, que se permite de nuevo al contribuyente elegir libremente la forma de pagar su garantía, eliminar el deber de demostrar la capacidad económica del contribuyente como requisito para acceder a otras formas de garantía.

Y entendamos, compañeras y compañeros legisladores, que Hacienda nos dice que el déficit fiscal alcanza 3.6 por ciento del producto interno bruto, el cual debe atenderse con estrategia fiscal, inventiva, proactividad, buscando más el cómo sí, que el cómo no.

Por eso, el Grupo Parlamentario del PRI reconoce este cambio y no podremos votar a favor, pero tampoco votaremos en contra, nos abstendremos para dejarlo como una evidencia de que se tiene que legislar con frialdad, con cercanía a la gente, con frialdad jurídica y buscando la construcción de leyes que duren para la posteridad, y no leyes que se cambien cada tres meses por antojo, por voluntad política o por venganza.

Es cuanto, compañeros legisladores. Hagamos mejor legislación, así como lo estamos haciendo todos los grupos parlamentarios: Morena, PAN, PRI, Partido Verde, MC y PT, en la construcción de la nueva ley para poner un alto a los excesos de las aseguradoras de gastos médicos mayores y hospitales privados, que ya está muy cerca de ser una realidad.

Ahí es claro que, en un año de trabajo con todos, sin visera, con cabeza y con corazón, vamos a resolver el problema de 32 millones de usuarios de los servicios de gastos médicos mayores que hoy están siendo asaltados por las aseguradoras y por los hospitales privados. Se acabó la fiesta para ellos y viene el orden, gracias a todas y todos los legisladores de todos los partidos; cuando se quiere y hay voluntad, se puede. Muchas gracias. Buenas noches.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Antonio López Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado José Antonio López Ruiz: Gracias. Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores: desde esta tribuna quiero señalar con claridad que, desde la mañana, en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, respaldamos esta iniciativa de la presidenta de la República, votando a favor de este dictamen, convencidos de que fortalece nuestro sistema fiscal con justicia y con responsabilidad. Saludo a mis compañeros de la Comisión de Hacienda y, en especial, al presidente, al diputado Carol, por su gran trabajo.

Comparezco ante esta soberanía en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para fijar nuestra posición a favor del dictamen que reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Pero aquí hago un pequeño paréntesis: ni con ventaja ni con venganza; se llamó estrategia y nos dio 60 mil millones de pesos más, y ustedes saben a quién.

Lo hacemos con claridad y responsabilidad, y con una convicción firme: fortalecer el sistema fiscal mexicano no significa imponer cargas innecesarias, sino construir reglas claras, más justas y eficientes para las personas contribuyentes.

Este dictamen parte de un principio constitucional incuestionable: el contenido del artículo 31, fracción IV, que establece la obligación de todas y todos los mexicanos de contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público. Y hoy más que nunca, el pueblo de México sabe para qué son los ingresos de este país, pues tenemos un gasto responsable.

No estamos en recesión, estamos en nuestros óptimos, pero también reconoce algo igual de importante, que el Estado debe de garantizar condiciones reales para que esa obligación se cumpla sin vulnerar derechos, sin generar discrecionalidad y, sobre todo, sin obstaculizar el acceso a la justicia fiscal.

¿De qué trata esta reforma? Hoy, el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación establece diversas formas de garantizar el interés fiscal como depósitos, fianzas, hipotecas, embargo administrativo, pero obliga a las personas contri-

buyentes a seguir un orden rígido y acreditar su capacidad económica y no por optar en otras alternativas.

Este esquema genera en la práctica trámites complejos, cargas innecesarias y espacios de discrecionalidad administrativa, como ustedes bien saben. Lo que hoy estamos aprobando es un cambio de fondo, pero con un sentido técnico. Primero, se elimina el orden obligatorio en las formas de garantía, devolviendo a las personas contribuyentes que se negaban a pagar la libertad de elegir la modalidad que mejor se adapte a su realidad económica. Es decir, ahora sí los entendemos.

Segundo, se elimina la obligación de acreditar la capacidad económica para acceder a dichas modalidades simplificando el procedimiento y así fortaleciendo la certeza jurídica. Esto no debilita al Estado; al contrario, como bien señala el dictamen, la seguridad jurídica no está en tensión con la eficiencia recaudatoria, es su condición de posibilidad. Un sistema claro, predecible y asequible genera mayor cumplimiento y reduce esos litigios y esos problemas que se dieron durante años.

Desde el Partido del Trabajo lo decimos con puntualidad: esta reforma equilibra correctamente dos principios fundamentales. Por un lado, el derecho del Estado a recaudar de manera efectiva y, por el otro, el derecho de las personas contribuyentes a defenderse en condiciones reales sin obstáculos indebidos.

Porque no se trata de poner al contribuyente contra el Estado, sino de construir una relación basada en reglas claras, en legalidad y en justicia fiscal. Se fortalece el interés fiscal, sí, pero también se fortalece el Estado de derecho. Se protege la recaudación, sí, pero también se protege la dignidad y los derechos que cumplan con sus obligaciones.

Compañeras y compañeros, en el Partido del Trabajo creemos en un sistema fiscal que no sea una carga injusta, sino un instrumento para el desarrollo nacional, la redistribución de la riqueza y garantizar los derechos.

Esta reforma va en esa dirección, reduce la burocracia, limita la discrecionalidad y aumenta la certeza jurídica, por eso nuestro voto será a favor, porque cuando simplificamos, cuando damos certeza y cuando actuamos con justicia, estamos construyendo un mejor sistema fiscal para México. Unidad Nacional, Todo el pueblo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Mario Alberto López Hernández, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado Mario Alberto López Hernández: Con la venia de la Presidencia. Hoy discutimos una reforma relevante del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, que contiene implicaciones profundas en la relación entre el Estado y las personas contribuyentes. Partimos de una premisa fundamental: en México contribuir al gasto público no es opcional, sino una obligación establecida en el artículo 31 constitucional, pero esa obligación debe ejercerse conforme a principios igualmente fundamentales: proporcionalidad, equidad y, sobre todo, seguridad jurídica.

Lo que hoy se propone no cuestiona esa obligación, no debilita la capacidad del Estado de recaudar para la hacienda pública. El cambio es claro y concreto, pasamos de un esquema rígido con un orden obligatorio de modalidades de garantía a uno, donde las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas en la ley sin estar sujeta a una prelación forzada.

Este ajuste no es menor: implica reconocer que la realidad económica y de los estratos de ingreso de los contribuyentes es diversa y que en un sistema uniforme y obligatorio no siempre responde a esa realidad. El sistema debe adecuarse a la realidad de cada mexicano. Hoy, el marco vigente obliga a las personas a intentar primero ciertas modalidades, como el depósito y sólo después acreditado su imposibilidad a acceder a otras opciones.

La reforma elimina ese requisito y devuelve al contribuyente la posibilidad de elegir directamente el mecanismo que mejor se adapte a su situación. Esto se traduce en un sistema más funcional porque facilita las garantías de cumplimiento y pago del contribuyente y reduce las tasas de morosidad. Permite, además, que la garantía del crédito fiscal se constituya de manera más ágil, accesible y realista. Al hacerlo no debilita la obligación de garantizar el interés fiscal; por el contrario, la hace más viable en la práctica.

Además, esta reforma fortalece la certeza jurídica al eliminar requisitos adicionales y simplificar el procedimiento se establecen reglas más claras tanto para la autoridad como para el contribuyente. Ello reduce espacios de discrecionalidad, aumenta la transparencia y genera un entorno más predecible. Y esto es clave, un sistema predecible no sólo protege derechos, también mejora la eficiencia recaudatoria.

El propio dictamen lo señala con claridad: no se trata de elegir entre recaudación y derechos, sino de encontrar el mecanismo más adecuado para garantizar ambos, sobre todo ampliar la gama de pagos para los que menos tienen. La obligación de contribuir se mantiene intacta, pero se mejora el instrumento mediante el cual se asegura su cumplimiento.

Asimismo, la mejora mantiene un elemento fundamental, la garantía debe cumplir no sólo el monto actualizado del crédito fiscal sino, también, los accesorios y los recargos que se generen, incluso el futuro. Esto asegura que el interés fiscal permanezca plenamente protegido. Es decir, hay flexibilidad en la forma, pero firmeza en el fondo.

Esta modificación contribuye a reducir el número de litigios, cuando los procedimientos son más simples y las opciones más accesibles disminuyen los conflictos entre autoridad y contribuyente. Esto no sólo reduce costos, también fortalece la confianza en el sistema tributario y la confianza en un activo indispensable para cualquier sistema fiscal moderno.

La reforma no introduce nuevos privilegios ni elimina obligaciones: lo que hace es corregir una rigidez innecesaria del sistema, hacerlo más lógico, más acorde con la realidad económica de quienes cumplen con sus obligaciones fiscales. Se trata de una mejora técnica con efectos prácticos, más facilidad para garantizar, más claridad en las reglas y mejores condiciones para cumplir.

Con esta reforma reafirmamos que fortalecer la hacienda pública no implica imponer cargas innecesarias, sino contribuir mecanismos más eficientes, más claros y justos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Porque una hacienda pública sólida se sostiene no sólo en la coerción, sino en la confianza, en la certeza jurídica y en un sistema equilibrado que facilite que las y los contribuyentes cumplan. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Homero Niño de Rivera Vela, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela: Presidenta Kenia López, con su permiso; vicepresidenta Paulina Rubio, con su venia. Me da mucho gusto estar aquí hoy hablando de este tema porque quisiera empezar diciéndoles que se los dijimos, pero es que lo dijimos a todos ustedes una y mil veces.

Pero no crean que se los dijimos hace mucho: se los dijimos apenas en la discusión del Paquete Económico el año pasado. Y claro que les dijimos que no se estaban enterando de nada de lo que estaban votando. Y les explicamos una y mil veces la barbaridad que estaban haciendo y no hicieron caso.

Y lo que vinieron a hacer aquí y en la Comisión de Hacienda fue a leer papelitos que les escriben en la Secretaría de Hacienda y los leen aquí como merolicos, sin saber siquiera lo que están diciendo.

Por eso, el tiempo nos dio la razón. Y por eso digo que me da un gusto enorme estar aquí hoy en la noche con ustedes. Y nos dio la razón. Lo platicábamos ahorita mi coordinador, Elías Lixa, y yo. Nos dio la razón. Nos dieron la razón mucho más rápido que antes. Antes se tardaban más tiempo. Ahora nos dieron la razón en menos de tres meses.

Porque esta reforma de la que ahorita tanto se quejan la aprobaron ustedes el año pasado y empezó a ser vigente apenas en enero. Los argumentos que usa Hacienda y que están usando ustedes aquí, en tribuna, son los mismos que les dijimos nosotros. Es más, estoy seguro de que nos copiaron los argumentos de la discusión del paquete económico, lo dijeron idéntico, se los dijimos una y mil veces, debería de darles vergüenza.

Miren, lo dijimos a ustedes, se los dijimos en la Comisión de Hacienda. ¿Saben a quién lo dijimos también? A todos los altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda que vinieron a comparecer y se los dijimos, les dijimos: es una barbaridad, pónganse serios. Y no, no nos hicieron caso, y se los dijimos.

A ver, voy a dedicar unos segundos a explicarles, porque me arranqué y a lo mejor ni saben de lo que estoy hablando. Ustedes modificaron el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y obligaron a los contribuyentes que están litigando o están peleando con Hacienda un crédito fiscal, los obligaron prácticamente, literalmente, a que pusieran el dinero para garantizar su crédito fiscal o su supuesto crédito fiscal. Y nosotros se los dijimos, que lo que iban a hacer, era ahuyentar la inversión, que lo que iban a hacer era que quebraran las empresas. Y no nos hicieron caso, pero se los dijimos.

Por supuesto, hoy vienen a enmendar la plana, a enmendar la pifia, ya no sé si de ustedes o del gobierno federal, pero valdría la pena que le digan, alguien de ustedes que

tenga algún contacto en la Secretaría de Hacienda, que les digan: oigan, ya no nos hagan hacer el ridículo tanto tiempo, tan seguido, tantas veces. Porque una y otra vez hacen el ridículo.

No puede ser que en los discursos que vengan a decir ahorita no se den cuenta de lo que hacen. Luego vienen a decirnos como si hubieran arreglado el sistema fiscal del país. No, están corrigiendo un error de hace tres meses. Ustedes apretaron, apretaron de manera irracional a los contribuyentes y están enmendando la plana simplemente para dejar la ley como estaba hace menos de tres meses. Es todo lo que están haciendo, corregir un error.

Lo platicábamos. Ya no sé si es un error o tenía un destinatario, a una persona en específico, esta reforma, vayan ustedes a saber, bueno, ustedes no tienen idea. Vaya usted a saber, vaya usted a saber qué fue. A mí me late que tenía, no creo que sean tan ignorantes en la Secretaría de Hacienda, a mí me late que tenía un destinatario, cuyo nombre empieza con R de Ricardo y termina con S de Salinas.

Pero el caso es que están haciendo el ridículo y nos dieron la razón. Miren, aquí ustedes se suben, a veces hasta pues vienen a darnos clases, nos vienen, bueno, nos han venido a dar clases hasta de Galileo Galilei.

Pero les voy a decir algo, de verdad, ya seriamente. Ustedes tienen buenos abogados. Bueno, su coordinador es un maestro de derecho de la universidad. Él sí sabe, o cuando menos, cuando se sube aquí a tribuna aparenta saber. Yo creo que él sabe. Podría decirles a los de la Secretaría de Hacienda del gobierno federal: oigan, por favor, no exageren, nos están haciendo hacer el ridículo, y luego todos los días en el PAN se suben a tribuna a decirnos, se los dijimos. Y con esto termino, compañeras y compañeros. Una vez más, el tiempo nos dio la razón, se los dijimos. Gracias. Con permiso.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. El coordinador Elías Lixa, entiendo, que por alusiones. Adelante, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Sí, presidenta, es correcto. Por alusiones. Presidenta, aprovecho la alusión para hacer mía y del Grupo Parlamentario del PAN una de las menciones que ha hecho el diputado Homero Niño de Rivera. Y es que hoy, funcionarios de Hacienda acudieron a la comisión, pero oh sorpresa, funcionarios de la Secretaría de Hacienda nuevamente acuden a

esta soberanía y parece que tienen una mordaza que les impide dialogar con los legisladores.

Hoy vinieron, dieron una explicación de guion y ni siquiera se mantuvieron en la comisión para escuchar las valoraciones de los legisladores. Vaya falta de respeto a esta soberanía y a la división de Poderes.

Ésta es la segunda vez, en lo que va del actual secretario de Hacienda, que de manera formal hacemos esta mención. Vaya, pues, nuestro extrañamiento formal a la Secretaría de Hacienda y nuestro llamado a conducirse con respeto a esta soberanía. Por lo que resta al pleno, ya lo ha dicho algunas veces el diputado Niño de Rivera, no sé si les ha quedado claro, no es que nos guste tener siempre la razón, pero se los dijimos.

Y en 84 días de la entrada en vigor, han roto su récord. Por lo menos es de reconocer que han reulado en 84 días el gravísimo error de lo que aprobaron y pusieron en la ley lo que les dijo el PAN que era inevitable que tenían que corregir. Felicidades, sigan en su curso propedéutico.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Leticia Farfán Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Leticia Farfán Vázquez: Con tu permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Leticia Farfán Vázquez: Compañeras y compañeros legisladores, me dirijo a esta tribuna en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, y como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para posicionarme a favor de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, presentada por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en marzo de este año.

El artículo 141 del Código Fiscal de la Federación regula la garantía del interés fiscal, el mecanismo a través del cual el Estado asegura el cobro de los créditos fiscales y a las personas contribuyentes el ejercicio de su derecho de defensa.

Se trata por tanto de una pieza clave del sistema tributario, que toca al mismo tiempo la eficacia recaudatoria y los de-

rechos de los ciudadanos. Hasta ahora la legislación obliga a las personas contribuyentes a garantizar sus adeudos conforme a un orden estrictamente secuencial. Primero, el billete de depósito. Luego, la carta de crédito. Después, la prenda o hipoteca. Posteriormente, la fianza. Enseguida, la obligación solidaria asumida por un tercero. Y, finalmente, el embargo por la vía administrativa de negociaciones.

Además, para tener acceso a modalidades distintas de la primera, el contribuyente debía acreditar documentalmente su incapacidad económica para garantizar mediante las anteriores en la práctica, esto generaba cargas administrativas desproporcionadas, discrecionalidad en la relación con las autoridades y obstáculos reales para ejercer una defensa efectiva.

La reforma que hoy apoyamos propone dos cambios sustanciales y necesarios. Primero, eliminar el orden obligatorio del catálogo de modalidades de garantía, permitiendo que las personas contribuyentes elijan libremente la forma que mejor se adapte a su situación patrimonial particular, siempre dentro de las opciones que la propia ley reconoce.

Segundo, suprimir la exigencia de demostrar documentalmente la incapacidad económica para tener acceso a modalidades distintas. Esto simplifica el procedimiento, reduce la discrecionalidad y devuelve al contribuyente la certeza sobre sus derechos.

Es importante subrayar lo que esta reforma no hace: no reduce la obligación de garantizar el interés fiscal ni debilita la posición de la hacienda pública, por lo que logra la flexibilidad del instrumento a través del cual esta obligación se cumple en beneficio tanto de la persona contribuyente como de la efectividad del sistema recaudatorio.

Como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hemos analizado esta iniciativa con mucho detenimiento, vimos la necesidad de establecer un sistema en que los contribuyentes conocen con precisión sus opciones. No se equivoquen, nosotros lo hicimos sujetos a valoraciones que tuvimos en la comisión. Esto genera menos litigios y una relación más sólida entre el Fisco y la ciudadanía en un país que busca crecer, atraer inversión y generar empleo.

Estas reglas claras importan. La mejora en la liquidez de las empresas, la reducción de cargas administrativas y el fortalecimiento de la confianza en las instituciones fiscales que esta reforma produce no son veneficios menores, son parte de la infraestructura jurídica que hace posible el desarrollo.

El Grupo Parlamentario de Morena y, en lo personal, su servidora invitamos a todos mis compañeros legisladores de las diferentes bancadas a votar por este dictamen, hoy es cuando. Y decirles a mis compañeros de otras bancadas que vienen y se lucen y dicen que nosotros les copiamos, no se equivoquen, nosotros también pensamos y también tenemos la calidad moral de venir a darles la cara con toda esta iniciativa que nosotros propusimos en días pasados. Y queremos pedirle, sobre todo, respeto hacia todas las personas. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Disculpe la irrupción, son 2 minutos 30 segundos. Muchas gracias. Adelante, diputada Claudia Rivera.

La diputada Claudia Rivera Vivanco: Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros, se los venimos dice y dice desde que inició esta cuarta transformación, pero algunos no lo han entendido y otros no han querido entenderlo. La estrategia del proyecto de transformación tiene que ver con fortalecer las finanzas del Estado mediante diferentes mecanismos.

El combate de la corrupción es uno, pero también la austeridad republicana, que no es otra cosa que disciplina financiera. Comprar al costo justo y con la calidad que merece el pueblo de México, pero también fortalecer los mecanismos de recaudación sin necesidad de aumentar impuestos y el combate de la evasión fiscal.

Lograr esto se traduce en grandes indicadores: una inversión en bienestar, en seguridad, en educación, que ha permitido la reducción de personas, de mexicanas y mexicanos en la pobreza. Más de 13.5 millones. Y también la clase media ha subido. Ésos son algunos de los indicadores y del efecto que la estrategia integral ha logrado en esta transformación.

La reforma que estamos discutiendo, aunque es técnica en su redacción, es profundamente política en su significado. Se trata de la manera en que el Estado se relaciona con sus contribuyentes. Porque aquí no estamos hablando solamente de las garantías fiscales sino de la confianza, la certeza, pero también de la justicia administrativa.

La reforma del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, propuesta por la presidenta Claudia Sheinbaum, parte de una premisa clara: el Estado debe ser fuerte en recaudar, pero justo para exigir. Esto implica tratar a los con-

tribuyentes como sujetos de derechos y no como sospechosos por defecto.

¿Qué cambia en esta reforma? Se elimina a un esquema rígido, burocrático y hay que decirlo también, anacrónico, que obligaba a los contribuyentes a garantizar el interés fiscal en un orden predeterminado, comenzando por el depósito en efectivo, sin importar su realidad económica. Es decir, se les imponía una carga de demostrar documentalmente que no podían cumplir en este esquema. Es decir, el sistema partía de una desconfianza. Primero imponía y después preguntaba.

Eso cambia hoy. Con esta reforma se reconoce el derecho del contribuyente a elegir libremente la modalidad de garantía de mejorar y la que mejor se adapte a su situación. Se elimina la carga burocrática innecesaria, se reducen los espacios de discrecionalidad y se fortalece algo esencial para cualquier sistema moderno, la seguridad jurídica.

Me interesa que quede claro algo. Esta reforma no es un error que se corrige, es un sistema que evoluciona y ya lo veremos en las votaciones, si era como lo estaban proponiendo, pues todos irán a favor, pero si hay un voto distinto, es que no estábamos hablando de lo mismo. Por eso, pueblo de México, hoy no sólo estamos reformando un artículo sino modernizando la relación entre el Estado y la ciudadanía en materia fiscal. Y eso, compañeras y compañeros, también es transformación. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. No habiendo oradores registrados para su discusión, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Esta Presidencia instruye a la inscripción íntegra en el Diario de los Debates de las propuestas de modificación, habiendo sido registradas para su discusión en lo particular y

que no se presentaron ante este pleno de la Cámara. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ¿Son tan amables de poner audio a la curul 354, de la diputada Saiden, a efecto de que pueda decimos el sentido de su voto? Secretaria, si es tan amable, porque no sirve su tableta.

La diputada Jéssica Saiden Quiroz (desde la curul): Sí, muchas gracias, presidenta. Para dar mi voto a favor por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Ya está reflejado, diputada, su voto en el tablero. Muchas gracias.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? El sistema todavía se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema... Permítame, secretaria.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Sí.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación por favor.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Cierre el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 418 votos en pro, 0 votos en contra y 35 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 418 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (23:29 horas) Se levanta la sesión y solicito a las y los diputados permanecer en este salón de sesiones para iniciar la segunda sesión vespertina de esta fecha. El registro de asistencia se encuentra disponible a partir de este momento a través de las tabletas instaladas en las curules de las y los diputados.

tribuyentes como sujetos de derechos y no como sospechosos por defecto.

¿Qué cambia en esta reforma? Se elimina a un esquema rígido, burocrático y hay que decirlo también, anacrónico, que obligaba a los contribuyentes a garantizar el interés fiscal en un orden predeterminado, comenzando por el depósito en efectivo, sin importar su realidad económica. Es decir, se les imponía una carga de demostrar documentalmente que no podían cumplir en este esquema. Es decir, el sistema partía de una desconfianza. Primero imponía y después preguntaba.

Eso cambia hoy. Con esta reforma se reconoce el derecho del contribuyente a elegir libremente la modalidad de garantía de mejorar y la que mejor se adapte a su situación. Se elimina la carga burocrática innecesaria, se reducen los espacios de discrecionalidad y se fortalece algo esencial para cualquier sistema moderno, la seguridad jurídica.

Me interesa que quede claro algo. Esta reforma no es un error que se corrige, es un sistema que evoluciona y ya lo veremos en las votaciones, si era como lo estaban proponiendo, pues todos irán a favor, pero si hay un voto distinto, es que no estábamos hablando de lo mismo. Por eso, pueblo de México, hoy no sólo estamos reformando un artículo sino modernizando la relación entre el Estado y la ciudadanía en materia fiscal. Y eso, compañeras y compañeros, también es transformación. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. No habiendo oradores registrados para su discusión, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Esta Presidencia instruye a la inscripción íntegra en el Diario de los Debates de las propuestas de modificación, habiendo sido registradas para su discusión en lo particular y

que no se presentaron ante este pleno de la Cámara. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ¿Son tan amables de poner audio a la curul 354, de la diputada Saiden, a efecto de que pueda decimos el sentido de su voto? Secretaria, si es tan amable, porque no sirve su tableta.

La diputada Jéssica Saiden Quiroz (desde la curul): Sí, muchas gracias, presidenta. Para dar mi voto a favor por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Ya está reflejado, diputada, su voto en el tablero. Muchas gracias.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? El sistema todavía se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema... Permítame, secretaria.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Sí.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación por favor.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Círrrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 418 votos en pro, 0 votos en contra y 35 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 418 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (23:29 horas) Se levanta la sesión y solicito a las y los diputados permanecer en este salón de sesiones para iniciar la segunda sesión vespertina de esta fecha. El registro de asistencia se encuentra disponible a partir de este momento a través de las tabletas instaladas en las curules de las y los diputados.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 22
Martes, 07 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Otro, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Ambos se turnaron directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, el pasado 27 de marzo.

Continúe la Secretaría.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 66-II-2-1260
EXP. **6158**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, con número CD-LXVI-II-2P-110, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

002156

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 MAR 26 PM 1 24

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 MAR 26 PM 11 55

H. CÁMARA DE SENADORES

009797

MVC/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho periodo conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado periodo, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXVI-II-2P-110
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Otro, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Ambos se turnaron directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, el pasado 27 de marzo.

Continúe la Secretaría.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 22
Martes, 07 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Compañeras y compañeros Senadores, procederemos ahora, en su caso, al trámite de otro dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Este contiene un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL Y SUS DIVERSAS MODALIDADES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Sin embargo, es de nuestro conocimiento que el numeral 1, del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en el que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas del dictamen descrito a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Claro, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procederemos al trámite correspondiente.

El dictamen considera la minuta recibida el día 26 de marzo. Como ya mencionamos, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Atendiendo su indicación, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Homero Davis Castro, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Homero Davis Castro: Con su permiso, señora Presidenta.

A nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen relativo a la reforma del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, una propuesta que incide directamente en el equilibrio entre la eficacia recaudatoria del Estado y la protección de los derechos de las personas contribuyentes.

Partimos de una premisa fundamental: Contribuir al gasto público es una obligación constitucional, pero también lo es garantizar que las y los contribuyentes cuenten con medios de defensa reales, accesibles y efectivos frente a los actos de autoridad.

En ese contexto, la garantía del interés fiscal cumple una función esencial dentro de nuestro sistema tributario al permitir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución mientras se controvierte un crédito fiscal.

La reforma que hoy se pone a discusión no modifica esa obligación ni elimina las modalidades de garantía prevista en la ley, lo que hace es modernizar su aplicación, eliminando rigideces que hoy generan costos innecesarios, trámites excesivos y barreras para el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

En primer término, se elimina el orden obligatorio con el que actualmente deben ofrecerse las garantías.

Hoy la legislación impone una secuencia rígida que privilegia como primera opción el billete de depósito y condiciona el acceso a otras modalidades para la acreditación previa de imposibilidad.

En la práctica ello ha significado procedimientos más lentos, mayores costos y cargas que no siempre responden a la realidad económica de las personas contribuyentes.

Con esta reforma se reconoce el derecho de elegir desde un inicio la modalidad de garantía que mejor se adecúe a cada caso.

Se trata, en esencia, de pasar de un esquema restrictivo a uno más flexible, más eficiente y más acorde con la diversidad económica y patrimonial de quienes contribuyen al sostenimiento del Estado.

En segundo lugar, se elimina la obligación de acreditar capacidad económica para acceder a determinadas modalidades de garantía.

Este requisito, lejos de fortalecer el sistema, ha introducido cargas administrativas innecesarias.

Su eliminación significa el procedimiento, fortalece la certeza jurídica y abona a una relación más clara, más transparente y más equilibrada entre el Estado y las personas contribuyentes.

Compañeras y compañeros Senadores, esta es una reforma que fortalece la justicia tributaria sin debilitar la capacidad recaudatoria del Estado, moderniza el marco normativo, reduce conflictos, agiliza procedimientos y genera mayor confianza en nuestro sistema fiscal.

Estamos adecuando disposiciones que con el paso del tiempo se volvieron rígidas y poco funcionales, para dar paso a un modelo más eficiente, más garantistas y más cercano a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Por estas razones, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitamos el respaldo de esta soberanía para la aprobación del presente dictamen, porque fortalecer la hacienda pública también implica construir reglas claras, procedimientos justos y confianza institucional.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Homero Davis.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, para la misma presentación del dictamen con proyecto de Decreto.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, señora Presidenta.

Pues ayer en el debate de las comisiones da gusto que los partidos de la oposición, en este caso de esta ley, reconozcan el replanteamiento que se está haciendo con esta iniciativa, sobre todo en la oportunidad de la escucha y de que este Senado logra también consensos importantes, como esta iniciativa, este dictamen.

La lógica central del dictamen es que el Estado debe conservar herramientas eficaces para asegurar el cobro de créditos fiscales, pero sin menoscabar el derecho de las personas contribuyentes a impugnar esos créditos y acceder a los medios de defensa en condiciones reales de efectividad.

El documento subraya que la garantía del interés fiscal permite suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras se controvierte el crédito fiscal, evitando el cobro coactivo en tanto se resuelve la legalidad del acto.

La verdad es que a veces, dicho así, sobre todo para los que nos ven por la televisión, si es que no se portaron mal y están viendo el Canal del Congreso, lo que hoy estamos buscando aprobar, para que quede más claro, es una reforma que haga más justo, más claro y menos burocrático el modo en que una persona contribuyente puede defenderse frente a un crédito fiscal sin dejar desprotegido al Estado.

Por lo tanto, este dictamen no elimina la obligación de pagar contribuciones ni debilita la recaudación, tampoco representa un privilegio fiscal, lo que hace es corregir una rigidez de la ley actual, argumentando que hoy, cuando una persona contribuyente quiere impugnar un crédito fiscal y suspender el cobro mientras se resuelve el juicio, debe garantizar el interés fiscal bajo un orden obligatorio de modalidades y, además, acreditar su capacidad económica para poder pasar de una a otra.

Con esta reforma se elimina ese esquema restrictivo y se permite que la persona contribuyente elija desde el inicio la modalidad de garantía que mejor se adapte a su realidad siempre que el interés fiscal quede plenamente protegido.

¿Qué significa esto en términos sencillos?

Que, si una persona o una empresa está en desacuerdo con un cobro fiscal y decide acudir a los medios legales de defensa, podrá garantizar ese adeudo con la opción que le resulte más viable, como billete de depósito, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza, obligación solidaria o embargo en la vía administrativa, sin tener que atravesar cargas documentales excesivas ni quedar sujeto a márgenes de discrecionalidad.

Es una reforma, por lo tanto, que beneficia, en primer lugar, a las personas contribuyentes que necesitan defenderse legalmente sin que ello les imponga obstáculos innecesarios; pero también beneficia al Estado, porque mantiene intacta la garantía del interés fiscal, fortalece la seguridad jurídica, reduce conflictos, desincentiva litigios innecesarios y hace más eficiente la relación entre la autoridad hacendaria y la ciudadanía.

Esto es, que estamos aprobando una reforma que no perdona adeudos, no relaja obligaciones y no debilita al fisco, lo que hace es darle al sistema tributario reglas más racionales, más transparentes y más equitativas.

Tal vez, por la importancia y el contenido de esta iniciativa, estoy convencido que cuando menos no tendremos votos en contra. Y ojalá que el resto de la oposición, que ayer se declaraba en

abstención, hoy voten a favor de esta iniciativa.

Es cuanto.

Y muchas gracias.

Mucho ánimo.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Procederemos ahora con los posicionamientos de los grupos parlamentarios, que serán en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno de ellos.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Perdón, señora Presidenta.

¿Podría pedir que me den agua?

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, con mucho gusto.

Por favor, que se le proporcione agua al orador.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Muchas gracias.

Una disculpa, señora Presidenta.

Ahí está, trajeron dos.

Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidenta y de las y los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Senadores, en política, votar a favor es respaldar.

Votar en contra, es rechazar.

Pero abstenerse cuando se hace con responsabilidad, es marcar una posición mucho más compleja, es reconocer una corrección sin validar el proceso que la hizo necesaria.

Y eso es exactamente lo que hará el grupo parlamentario del PRI en esta discusión, porque hay que decirlo con claridad, esta reforma corrige un exceso evidente, pero ese exceso no fue un error técnico, fue una decisión deliberada del propio gobierno hace apenas unos meses.

A finales del 2025 se modificó el Código Fiscal para imponer un esquema de garantías, que en los hechos obligaba al contribuyente a entregar recursos líquidos, primero, y después defenderse.

En esencia, coincidimos con los argumentos que se han esgrimido tanto en la exposición de motivos, como en el contenido del dictamen que nos ocupa.

De hecho, son esos propios argumentos los que planteamos hace apenas unos meses, cuando nos manifestamos en contra de que se modificara el artículo 141 como se encontraba en sus términos originales, que permitía los diferentes tipos de garantías y no como se impuso en ese entonces que fuera exclusivamente a través de un billete de depósito, obligatoriamente en primera instancia, hasta por la capacidad de la persona sujeta al crédito fiscal.

Aquí por eso la pregunta es inevitable.

¿Este cambio súbito del Código Fiscal revela simplemente la inconsistencia fiscal legislativa de este régimen o algo peor?

¿Acaso indica que se legisló para casos específicos con intención dirigida?

Porque si así hubiera sido el caso ya no estaríamos hablando de error, hablaríamos de dolo y eso sería profundamente autoritario.

Las consecuencias fueron claras, miles de contribuyentes, especialmente pequeñas y medianas empresas tuvieron que inmovilizar capital para poder defenderse. Eso paraliza inversión, frena operaciones y pone en riesgo empleos. Hoy corrigen y restituyen opciones.

Sí, es cierto hay una corrección positiva, pero no nos confundamos, esta reforma no nace de una convicción institucional, llega cuando el daño ya está hecho y cuando la realidad fiscal ya no permite sostener el error.

Con un gasto federal corriente, disparado al 90 por ciento al comparar 18 contra 26 y un déficit creciente, el propio modelo dejó de ser funcional, ni justicia ni recaudación.

Primero se impuso una medida coercitiva. Después se comprobó que era inviable y, hoy se rectifica; eso revela una política fiscal sin consistencia y sin certeza.

Hace unos meses se nos dijo que era indispensable, hoy resulta que era excesiva.

Hace unos meses era justicia fiscal, hoy en los hechos se reconoce que genera injusticia.

Por eso nos abstenemos y nos abstenemos con un mensaje claro: México necesita una política fiscal seria, no reactiva; reglas estables, no cambios al ritmo de coyunturas, un Estado que recaude con eficacia, pero que respete el derecho de defensa.

Que sea este nuestro voto en abstención un extrañamiento al Ejecutivo, porque en la iniciativa que fue enviada y que es motivo de este dictamen, no viene una sola coma que haga referencia a los motivos sobre el por qué se tomó una decisión hace unos meses y ahora súbitamente se cambia.

Abstenerse, hoy, es decir sí a la corrección, pero no al uso discrecional de la ley.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario de Morena.

El Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Se me fue la voz ahorita. Con su permiso...

Ya no puedo hablar.

Con su permiso...

Ánimo.

Con su permiso, señora Presidenta.

Hoy discutimos y aprobaremos...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senador, ¿quieres una halls?

El Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Gracias.

Se me fue la voz.

Hoy discutimos y aprobaremos una...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Bueno, solicitamos que algún otro Senador del grupo parlamentario pueda pasar a leer el posicionamiento de Morena, a tribuna.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona, a continuación, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

Bienvenido, Senador.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Muchísimas gracias, señora Presidenta,

Es un honor, querido Senador Cuahutémoc, que el día de hoy a su nombre y a nombre de la comisión haga el pronunciamiento de este discurso para todas las y los Senadores.

Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy discutimos y aprobaremos una reforma que corrige algo muy simple y muy importante, hace posible que el Estado pueda cobrar lo que legalmente le corresponde, pero sin ahorcar innecesariamente a las personas contribuyentes.

Con esta minuta no estamos relajando la obligación fiscal, no estamos perdonando adeudos y no estamos debilitando al Estado mexicano, al contrario, estamos haciendo más inteligente y más realista el sistema, para que el interés fiscal sí quede garantizado, pero sin imponer cargas absurdas o desproporcionadas.

El dictamen deja intacta la obligación de garantizar el crédito fiscal, incluyendo contribuciones actualizadas, accesorios y recargos correspondientes.

Porque hay que entender una cosa, no todos los contribuyentes están en la misma condición económica, no es lo mismo una gran empresa con acceso inmediato a instrumentos financieros que una persona física o un negocio que sí requiere cumplir, pero que simplemente no tiene

liquidez para ajustarse a un esquema rígido.

Por eso esta reforma es de sentido común, si la ley ya reconoce distintas formas de garantía, por qué obligar a las personas a recorrer un camino más complicado, más caro y más lento. Para qué mantener un trámite que muchas veces solo genera burocracia, litigios o discrecionalidad.

Aquí lo que se propone es algo mucho más razonable, que la persona contribuyente pueda ofrecer la modalidad que garantiza el sí poder cumplir siempre dentro de la ley y siempre protegiendo el interés fiscal. Eso da certeza jurídica, reduce trabas innecesarias y puede, incluso, evitar procedimientos de ejecución anticipados que permitan desgastan tanto a la autoridad, como al contribuyente. En otras palabras, esta reforma entiende que cobrar bien no significa cobrar de manera torpe, que hacer valer la ley no significa complicarle la vida de más a quien busca regularizarse, y que un sistema fiscal moderno no debe de ser rígido por capricho, sino eficaz con justicia.

Y también es importante decir que el régimen transitorio está bien planteado, porque permite que quienes ya tienen procedimientos en curso puedan acogerse al nuevo esquema, si así lo solicitan, sin interrumpir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generar requerimientos adicionales. Es una transición ordenada, práctica y funcional.

Compañeras y compañeros, a veces las mejores reformas no son las que inventan todo desde cero, sino las que corrigen lo que ya vimos, lo que funciona bien.

Y eso es exactamente lo que estamos haciendo aquí con esta votación, estamos votando a favor de un sistema tributario más flexible, pero también más justo, más eficiente y más cercano a la realidad económica del país; un sistema que cuide la recaudación del Estado, pero que no confunda firmeza con rigidez; un sistema que exija el cumplimiento, pero que no vuelva materialmente imposible lo que ocurre.

Por eso las y los Senadores de Morena acompañaremos este dictamen, porque fortalece la certeza jurídica, porque reduce cargas excesivas, porque protege el interés fiscal sin perder de vista a las personas, y porque moderniza nuestra obligación con sentido práctico y con sentido de justicia.

A nombre del Senador Cuauhtémoc Ochoa. Es cuanto. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senador Reyes Carmona.

Agotados los posicionamientos y como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado de la República, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, éste se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Al no haber más personas oradoras registradas... Quiero decirles que, sin embargo, les informo que para rectificación de hechos sí tenemos a la Senadora Claudia Edith Anaya. Tiene el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por dos minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Ahí va Morena a salvar a Morena de un problema en el que Morena se metió, estamos haciendo una corrección al Código Fiscal de un artículo que en el pasado mes de octubre Morena planteó que fuera escrito y redactado de esta manera.

Y, miren, la verdad es que a lo mejor imaginan solucionan algo, pero no solucionan nada.

Lo que sucede es que en aquel momento cuando modificaron también la Ley de Amparo pusieron que si te fincan un crédito fiscal solo te podías amparar hasta el momento de llegar al remate.

Pero para que pudieras proceder con un amparo al remate tenías en el siguiente orden que meter el siguiente respaldo, un billete de depósito que solo emite el Banco del Bienestar o una carta garantía o una prenda, una fianza, una obligación solidaria y un embargo; poniendo ahí la totalidad de la deuda, los recargos, las multas de un dinero que ni siquiera está ganado en un juicio que debes, todavía falta el juicio para que el SAT te compruebe que tú debes esta cantidad.

Y tú ya tienes que meter como respaldo para que proceda un amparo ante un posible remate una totalidad de un recurso, multas y recargos, como lo hicieron forzosamente que tenía que ser el billete de depósito la primera opción, metieron a todo mundo en un cuello de botella.

Entonces, ¿cómo dicen ustedes que resuelven esto?

No, que ya no hay orden, que puedes utilizar cualquiera de estos o la carta de crédito o el billete de depósito, pero todavía persiste que tienes que meter la totalidad del recurso con multas y recargos de un dinero que ni siquiera se comprueba todavía que lo debes.

Muy bien, Morena.

Ahí andan simulando que corrigen procedimientos, que no es otra cosa que terrorismo fiscal

Continúen, adelante. Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Toda vez que no hay propuestas de modificación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República para informar de la votación.

Quiero informar a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de integrantes de la Asociación Juvenil Internacional. Quienes acuden por invitación del Senador Waldo Fernández González.

¡Sean ustedes, jóvenes, bienvenidos y bienvenidas a la sede del Senado de la República!

Se vale que ustedes mismos se aplaudan.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta honorable Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema de votación. Por lo que les pedimos nos ayuden registrando su voto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Vuelvo a repetir, ¿falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto?

El sistema sigue abierto, Senador, puede registrarlo.

¿Algún otro legislador falta por registrar su voto?

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme en al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos, de los cuales 98 son a favor, cero en contra y 12 abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Compañeros y compañeras Senadoras, quiero reiterarle la invitación a la inauguración de la galería “Mujeres que legislan, historia que avanza”.

Esta invitación está formulada por la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Comisión de Igualdad de Género y la Unidad de Género del Senado de la República.

Es hoy, 7 de abril a las 17:00 horas en el vestíbulo de la Torre de Comisiones.

La Senadora Anahí, ¿con qué objeto?

La Senadora Alma Anahí González Hernández: (Desde su escaño) Dejar mi voto a favor en el anterior dictamen.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Con mucho gusto lo anota la Secretaría, Senadora.

Compañeras y compañeros Senadores, hago de su conocimiento que recibimos un oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el que remite el plan de trabajo, con motivo del proceso de ratificación del ciudadano Roberto Velasco Álvarez, como Secretario de Relaciones Exteriores.

Se tiene por recibido y se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Fuente:

[Diario de Los Debates](https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

06 de abril de 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 27 de marzo de 2026, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, 163, numeral 1, fracción II, 164, numeral 1, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES**", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "**II. OBJETO**" y "**DESCRIPCIÓN**", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado "**III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 25 de marzo de 2026, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen en lo general y en lo particular con 418 votos en pro, 0 en contra y 35 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. Con fecha 27 de marzo de 2026, la Mesa Directiva la H. Cámara de Senadores, mediante oficios No. DGPL-2P2A.-3062 y No. DGPL-2P2A.-3063 turnó la citada minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA



La minuta tiene como objeto reformar el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, que regula lo relativo a la garantía del interés fiscal y sus diversas modalidades.

En la minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora refiere que la persona Titular del Ejecutivo Federal invocó el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación fundamental de los mexicanos, de contribuir al gasto público de la Federación, entidades federativas y municipios, de manera proporcional y equitativa.

Que para tal efecto, las leyes impositivas establecen los elementos esenciales de las contribuciones, como son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y fecha de pago. Mientras que en el Código Fiscal de la Federación se regulan los procedimientos fiscales, entre ellos, los relativos a la determinación y cobro de los créditos fiscales, incluyendo la suspensión de su ejecución cuando se garantice el interés fiscal.

En ese sentido, la Colegisladora concuerda en que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación establece las formas a través de las cuales las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento.

Partiendo de dicha premisa, en la minuta sujeta a dictamen la Colegisladora confirma que este mecanismo permite a las personas contribuyentes suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras impugnan un crédito fiscal, e incluso solicitar la suspensión de la ejecución de dicho crédito, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que una vez que se actualiza el señalado mecanismo, la autoridad fiscal recaudadora no requerirá el cobro coactivo del referido crédito, en tanto se determine la legalidad del acto.



Conforme a lo anterior, la minuta reconoce que si bien, el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación busca asegurar a la Hacienda Pública el cobro de los créditos fiscales determinados, también tiene como finalidad preservar el derecho de la persona contribuyente a acceder a los medios de defensa en condiciones de efectividad real.

En ese contexto, la Colegisladora coincide en que el objetivo es dotar a los órganos del Estado de mecanismos eficaces para allegarse de recursos y solventar el gasto público, ya que la obligación tributaria tiene rango constitucional; además de que la preferencia del fisco federal para el cobro de créditos fiscales está reconocida en el propio Código Fiscal de la Federación, habida cuenta que el Estado requiere de instrumentos que garanticen la efectividad de la recaudación. Por lo tanto, reitera que el motivo de la reforma que propone no versa sobre el fin, sino sobre el medio más idóneo para alcanzarlo.

Ahora bien, la Colegisladora concuerda con la persona Titular del Ejecutivo Federal, que propone aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano y recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección por parte de la persona contribuyente, ya que la diversidad de los perfiles económicos de los obligados fiscales revela que debe concederse a la persona contribuyente la posibilidad de que garantice su adeudo de la forma que le resulte más accesible dada su situación particular.

Por lo anterior, la Colegisladora coincide con la propuesta de que el catálogo que contiene las diversas formas de garantizar el interés fiscal se mantenga flexible y sin un orden obligatorio. Además, propone facilitar a la persona contribuyente el trámite de su garantía, liberándolo de la obligación de acreditar su capacidad económica.



En ese contexto, en el dictamen se indica que con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y proscribir la discrecionalidad en la relación entre estos y la administración tributaria, se propone suprimir dicha exigencia, restituyendo la libre elección de la modalidad de garantía como regla general del sistema.

Asimismo, la Colegisladora considera que la seguridad jurídica de las personas contribuyentes es un elemento sine qua non, por lo que, en un sistema predecible, estos conocen con certeza las modalidades disponibles para garantizar su adeudo y pueden elegir la modalidad que se adecúa a su situación patrimonial.

De ahí que con estas medidas se estima se constituyen más garantías, menos procedimientos de ejecución anticipados, controvertidos y una relación entre el fisco y la persona contribuyente más clara. Adicionalmente, en la minuta en análisis se precisa que esto genera la convicción de que la certeza jurídica sobre la cantidad líquida a garantizar y sobre el procedimiento a seguir para constituir la garantía reduce la litigiosidad y fortalece la confianza en el sistema tributario como un todo.

Por lo anterior, la Colegisladora coincide con la propuesta de establecer la libre elección de la persona contribuyente para optar, entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y eliminar la carga de demostrar documentalmente la imposibilidad de garantizar en cada modalidad anterior; buscando con ello, que ni la autoridad ni el particular incidan en cargas regulatorias adicionales en los que se acredite el supuesto previamente señalado.

De esta forma, la Colegisladora señala que la obligación de garantizar el interés fiscal se mantiene íntegra y sólo se restituye la flexibilidad del instrumento a través del cual esa obligación se cumple, en beneficio tanto de la persona contribuyente como de la efectividad del sistema recaudatorio.



Por último, en la minuta presentada por la Colegisladora, estima acertado el facilitar a las personas contribuyentes el garantizar los créditos fiscales con la forma que mejor se adapte a sus circunstancias particulares, así como cumplir con la prioridad de mantener garantizado el interés fiscal en aquellos casos en los que proceda y, por la otra, generar condiciones favorables a estas para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anterior, la Colegisladora considera adecuado reformar el artículo 141, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

III. ANÁLISIS, VALORACIÓN, Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, son competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras compartimos los razonamientos de la Colegisladora referentes a que es un derecho de las personas contribuyentes garantizar los créditos fiscales que adeuden con la modalidad que mejor se adapte a sus circunstancias y obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos que la ley lo permita.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en que, de



conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, es una obligación de los mexicanos contribuir de forma proporcional y equitativa al gasto público, por lo que, en aras de garantizar el interés del Estado, la Hacienda Pública debe contar con las herramientas jurídicas necesarias para hacer efectivos los créditos fiscales que adeuden las personas contribuyentes, sin que ello implique menoscabar su derecho de controvertir las determinaciones de la autoridad ante las instancias legales establecidas para tal efecto, lo cual incluye necesariamente un mecanismo eficiente para garantizar el interés fiscal.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Cámara de Diputados que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación establece la posibilidad de que las personas contribuyentes garanticen el interés fiscal mediante alguna de las diversas formas que el propio dispositivo indica, a saber, billete de depósito, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza, obligación solidaria asumida por un tercero y embargo en la vía administrativa; sin embargo, actualmente la persona contribuyente debe hacerlo siguiendo un orden obligatorio, el cual sólo se flexibiliza atendiendo a su capacidad económica.

En efecto, aunque el referido numeral contiene un catálogo variado y suficiente de modalidades para que la persona contribuyente garantice su adeudo fiscal, se le exige que lo haga preponderantemente mediante billete de depósito emitido por institución autorizada; lo cual debe hacer hasta por el importe máximo de su capacidad económica y, solamente en el caso de que acredite que su capacidad económica no le permite garantizar totalmente a través de un billete de depósito, es que se le autoriza que haga uso de la siguiente forma de garantía, hasta que queden garantizadas las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes.

Siendo ese el escenario actual, quienes hoy dictaminan, coinciden con la



Colegisladora en cuanto a aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano para que se recauden eficientemente las contribuciones que tenga derecho a recibir el Estado, sin menoscabar el derecho que tienen las personas contribuyentes de someter a escrutinio jurisdiccional las determinaciones de créditos fiscales, para lo cual debe existir un mecanismo eficiente para que garanticen el interés fiscal.

Además, dicho mecanismo debe reconocer que la situación de cada una de las personas contribuyentes es única y personalísima, en la medida de que depende de un cúmulo de factores económicos, tanto internos como externos; en virtud de lo cual debe permitirse que la persona contribuyente ofrezca el medio de garantía del interés fiscal que mejor se ajuste a su situación individual, siempre que se trate de los reconocidos por la ley y garantice suficientemente el interés fiscal.

Por lo tanto, estas dictaminadoras concuerdan en reformar el artículo 141, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la exigencia de cumplir con el orden obligatorio de las formas de garantía que se enlistan en las seis fracciones de dicho párrafo.

Asimismo, se coincide con la propuesta de reformar el segundo párrafo del mismo numeral, para suprimir la obligación, a cargo de las personas contribuyentes, de acreditar su capacidad económica a efecto de garantizar el interés fiscal conforme a lo establecido en dicho artículo.

QUINTA. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 182, 188, numeral 1, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único. Se reforma el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...

...

...

...

...

...



...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho periodo conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado periodo, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 06 de abril de 2026.




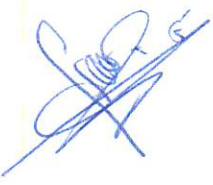







REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SENTIDO DEL VOTO

#	Fotografía	Nombre	Positivo	Negativo	Abstención
1.		Sen. Homero Davis Castro Secretario <small>morena</small>			
2.		Sen. Francisco Chíguil Figueroa Secretario <small>morena</small>			
3.		Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera Secretario			
4.		Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima <small>morena</small>			
5.		Sen. José Sabino Herrera Dagdug <small>morena</small>			
6.		Sen. Emmanuel Reyes Carmona <small>morena</small>			
7.		Sen. Nora Ruvalcaba Gámez <small>morena</small>			

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SENTIDO DEL VOTO

#	Fotografía	Nombre	Positivo	Negativo	Abstención
8.		Sen. Araceli Saucedo Reyes 			
9.		Sen. Eugenio Segura Vázquez 			
10.		Sen. Cuauhtémoc Ochoa Fernández 			
11.		Sen. Ricardo Anaya Cortés 			
12.		Sen. José Máximo García López 			
13.		Sen. Raymundo Bolaños Azocar 			
14.		Sen. Cristina Ruíz Sandoval 			







REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

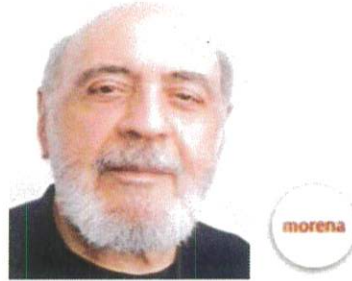
SENTIDO DEL VOTO

#	Fotografía	Nombre	Positivo	Negativo	Abstención
15.		Sen. Waldo Fernández González 			
16.		Sen. Lizeth Sánchez García 			



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
Integrante

VOTO DICTAMEN SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. Araceli Saucedo Reyes
Integrante

**VOTO DICTAMEN
SENTIDO**

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. Eugenio Segura Vázquez
Integrante

VOTO DICTAMEN SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. José Máximo García López
Integrante

**VOTO DICTAMEN
SENTIDO**


Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. Cristina Ruíz Sandoval
Integrante

VOTO DICTAMEN SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN




REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. Waldo Fernández González
Integrante

VOTO DICTAMEN SENTIDO


Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



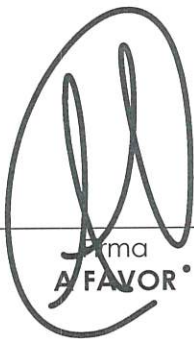
REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Lunes 6 de abril de 2026, 17:00 horas
Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo
"Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. Lizeth Sánchez García
Integrante

VOTO DICTAMEN SENTIDO


Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Presidente			



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs.

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario			




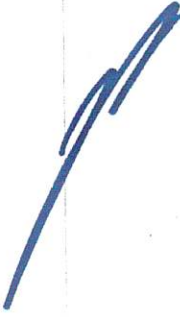
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Homero Davis Castro	MORENA	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante			



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs
Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Rolando Rodrigo Zapata Bello	PRI	Integrante			





COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño	PRI	Integrante			



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA


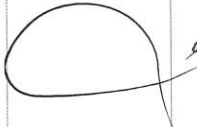

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez	MORENA	Integrante			





COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs

Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Araceli Saucedo Reyes	MORENA	Integrante			





COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA CONTROL DE VOTACIÓN Reunión Ordinaria

Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Lunes 06 abril de 2026, a las 17:00 hrs
Salas 5 y 6 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Raymundo Bolaños Azocar	PAN	Integrante			



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 22
Martes, 07 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Compañeras y compañeros Senadores, procederemos ahora, en su caso, al trámite de otro dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Este contiene un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL Y SUS DIVERSAS MODALIDADES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Sin embargo, es de nuestro conocimiento que el numeral 1, del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en el que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas del dictamen descrito a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Claro, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procederemos al trámite correspondiente.

El dictamen considera la minuta recibida el día 26 de marzo. Como ya mencionamos, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Atendiendo su indicación, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Homero Davis Castro, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Homero Davis Castro: Con su permiso, señora Presidenta.

A nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen relativo a la reforma del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, una propuesta que incide directamente en el equilibrio entre la eficacia recaudatoria del Estado y la protección de los derechos de las personas contribuyentes.

Partimos de una premisa fundamental: Contribuir al gasto público es una obligación constitucional, pero también lo es garantizar que las y los contribuyentes cuenten con medios de defensa reales, accesibles y efectivos frente a los actos de autoridad.

En ese contexto, la garantía del interés fiscal cumple una función esencial dentro de nuestro sistema tributario al permitir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución mientras se controvierte un crédito fiscal.

La reforma que hoy se pone a discusión no modifica esa obligación ni elimina las modalidades de garantía prevista en la ley, lo que hace es modernizar su aplicación, eliminando rigideces que hoy generan costos innecesarios, trámites excesivos y barreras para el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

En primer término, se elimina el orden obligatorio con el que actualmente deben ofrecerse las garantías.

Hoy la legislación impone una secuencia rígida que privilegia como primera opción el billete de depósito y condiciona el acceso a otras modalidades para la acreditación previa de imposibilidad.

En la práctica ello ha significado procedimientos más lentos, mayores costos y cargas que no siempre responden a la realidad económica de las personas contribuyentes.

Con esta reforma se reconoce el derecho de elegir desde un inicio la modalidad de garantía que mejor se adecúe a cada caso.

Se trata, en esencia, de pasar de un esquema restrictivo a uno más flexible, más eficiente y más acorde con la diversidad económica y patrimonial de quienes contribuyen al sostenimiento del Estado.

En segundo lugar, se elimina la obligación de acreditar capacidad económica para acceder a determinadas modalidades de garantía.

Este requisito, lejos de fortalecer el sistema, ha introducido cargas administrativas innecesarias.

Su eliminación significa el procedimiento, fortalece la certeza jurídica y abona a una relación más clara, más transparente y más equilibrada entre el Estado y las personas contribuyentes.

Compañeras y compañeros Senadores, esta es una reforma que fortalece la justicia tributaria sin debilitar la capacidad recaudatoria del Estado, moderniza el marco normativo, reduce conflictos, agiliza procedimientos y genera mayor confianza en nuestro sistema fiscal.

Estamos adecuando disposiciones que con el paso del tiempo se volvieron rígidas y poco funcionales, para dar paso a un modelo más eficiente, más garantistas y más cercano a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Por estas razones, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitamos el respaldo de esta soberanía para la aprobación del presente dictamen, porque fortalecer la hacienda pública también implica construir reglas claras, procedimientos justos y confianza institucional.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Homero Davis.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, para la misma presentación del dictamen con proyecto de Decreto.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, señora Presidenta.

Pues ayer en el debate de las comisiones da gusto que los partidos de la oposición, en este caso de esta ley, reconozcan el replanteamiento que se está haciendo con esta iniciativa, sobre todo en la oportunidad de la escucha y de que este Senado logra también consensos importantes, como esta iniciativa, este dictamen.

La lógica central del dictamen es que el Estado debe conservar herramientas eficaces para asegurar el cobro de créditos fiscales, pero sin menoscabar el derecho de las personas contribuyentes a impugnar esos créditos y acceder a los medios de defensa en condiciones reales de efectividad.

El documento subraya que la garantía del interés fiscal permite suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras se controvierte el crédito fiscal, evitando el cobro coactivo en tanto se resuelve la legalidad del acto.

La verdad es que a veces, dicho así, sobre todo para los que nos ven por la televisión, si es que no se portaron mal y están viendo el Canal del Congreso, lo que hoy estamos buscando aprobar, para que quede más claro, es una reforma que haga más justo, más claro y menos burocrático el modo en que una persona contribuyente puede defenderse frente a un crédito fiscal sin dejar desprotegido al Estado.

Por lo tanto, este dictamen no elimina la obligación de pagar contribuciones ni debilita la recaudación, tampoco representa un privilegio fiscal, lo que hace es corregir una rigidez de la ley actual, argumentando que hoy, cuando una persona contribuyente quiere impugnar un crédito fiscal y suspender el cobro mientras se resuelve el juicio, debe garantizar el interés fiscal bajo un orden obligatorio de modalidades y, además, acreditar su capacidad económica para poder pasar de una a otra.

Con esta reforma se elimina ese esquema restrictivo y se permite que la persona contribuyente elija desde el inicio la modalidad de garantía que mejor se adapte a su realidad siempre que el interés fiscal quede plenamente protegido.

¿Qué significa esto en términos sencillos?

Que, si una persona o una empresa está en desacuerdo con un cobro fiscal y decide acudir a los medios legales de defensa, podrá garantizar ese adeudo con la opción que le resulte más viable, como billete de depósito, carta de crédito, póliza, hipoteca, fianza, obligación solidaria o embargo en la vía administrativa, sin tener que atravesar cargas documentales excesivas ni quedar sujeto a márgenes de discrecionalidad.

Es una reforma, por lo tanto, que beneficia, en primer lugar, a las personas contribuyentes que necesitan defenderse legalmente sin que ello les imponga obstáculos innecesarios; pero también beneficia al Estado, porque mantiene intacta la garantía del interés fiscal, fortalece la seguridad jurídica, reduce conflictos, desincentiva litigios innecesarios y hace más eficiente la relación entre la autoridad hacendaria y la ciudadanía.

Esto es, que estamos aprobando una reforma que no perdona adeudos, no relaja obligaciones y no debilita al fisco, lo que hace es darle al sistema tributario reglas más racionales, más transparentes y más equitativas.

Tal vez, por la importancia y el contenido de esta iniciativa, estoy convencido que cuando menos no tendremos votos en contra. Y ojalá que el resto de la oposición, que ayer se declaraba en

abstención, hoy voten a favor de esta iniciativa.

Es cuanto.

Y muchas gracias.

Mucho ánimo.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Procederemos ahora con los posicionamientos de los grupos parlamentarios, que serán en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno de ellos.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Perdón, señora Presidenta.

¿Podría pedir que me den agua?

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, con mucho gusto.

Por favor, que se le proporcione agua al orador.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Muchas gracias.

Una disculpa, señora Presidenta.

Ahí está, trajeron dos.

Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidenta y de las y los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Senadores, en política, votar a favor es respaldar.

Votar en contra, es rechazar.

Pero abstenerse cuando se hace con responsabilidad, es marcar una posición mucho más compleja, es reconocer una corrección sin validar el proceso que la hizo necesaria.

Y eso es exactamente lo que hará el grupo parlamentario del PRI en esta discusión, porque hay que decirlo con claridad, esta reforma corrige un exceso evidente, pero ese exceso no fue un error técnico, fue una decisión deliberada del propio gobierno hace apenas unos meses.

A finales del 2025 se modificó el Código Fiscal para imponer un esquema de garantías, que en los hechos obligaba al contribuyente a entregar recursos líquidos, primero, y después defenderse.

En esencia, coincidimos con los argumentos que se han esgrimido tanto en la exposición de motivos, como en el contenido del dictamen que nos ocupa.

De hecho, son esos propios argumentos los que planteamos hace apenas unos meses, cuando nos manifestamos en contra de que se modificara el artículo 141 como se encontraba en sus términos originales, que permitía los diferentes tipos de garantías y no como se impuso en ese entonces que fuera exclusivamente a través de un billete de depósito, obligatoriamente en primera instancia, hasta por la capacidad de la persona sujeta al crédito fiscal.

Aquí por eso la pregunta es inevitable.

¿Este cambio súbito del Código Fiscal revela simplemente la inconsistencia fiscal legislativa de este régimen o algo peor?

¿Acaso indica que se legisló para casos específicos con intención dirigida?

Porque si así hubiera sido el caso ya no estaríamos hablando de error, hablaríamos de dolo y eso sería profundamente autoritario.

Las consecuencias fueron claras, miles de contribuyentes, especialmente pequeñas y medianas empresas tuvieron que inmovilizar capital para poder defenderse. Eso paraliza inversión, frena operaciones y pone en riesgo empleos. Hoy corrigen y restituyen opciones.

Sí, es cierto hay una corrección positiva, pero no nos confundamos, esta reforma no nace de una convicción institucional, llega cuando el daño ya está hecho y cuando la realidad fiscal ya no permite sostener el error.

Con un gasto federal corriente, disparado al 90 por ciento al comparar 18 contra 26 y un déficit creciente, el propio modelo dejó de ser funcional, ni justicia ni recaudación.

Primero se impuso una medida coercitiva. Después se comprobó que era inviable y, hoy se rectifica; eso revela una política fiscal sin consistencia y sin certeza.

Hace unos meses se nos dijo que era indispensable, hoy resulta que era excesiva.

Hace unos meses era justicia fiscal, hoy en los hechos se reconoce que genera injusticia.

Por eso nos abstenemos y nos abstenemos con un mensaje claro: México necesita una política fiscal seria, no reactiva; reglas estables, no cambios al ritmo de coyunturas, un Estado que recaude con eficacia, pero que respete el derecho de defensa.

Que sea este nuestro voto en abstención un extrañamiento al Ejecutivo, porque en la iniciativa que fue enviada y que es motivo de este dictamen, no viene una sola coma que haga referencia a los motivos sobre el por qué se tomó una decisión hace unos meses y ahora súbitamente se cambia.

Abstenerse, hoy, es decir sí a la corrección, pero no al uso discrecional de la ley.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario de Morena.

El Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Se me fue la voz ahorita. Con su permiso...

Ya no puedo hablar.

Con su permiso...

Ánimo.

Con su permiso, señora Presidenta.

Hoy discutimos y aprobaremos...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senador, ¿quieres una halls?

El Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Gracias.

Se me fue la voz.

Hoy discutimos y aprobaremos una...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Bueno, solicitamos que algún otro Senador del grupo parlamentario pueda pasar a leer el posicionamiento de Morena, a tribuna.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona, a continuación, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

Bienvenido, Senador.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Muchísimas gracias, señora Presidenta,

Es un honor, querido Senador Cuahutémoc, que el día de hoy a su nombre y a nombre de la comisión haga el pronunciamiento de este discurso para todas las y los Senadores.

Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy discutimos y aprobaremos una reforma que corrige algo muy simple y muy importante, hace posible que el Estado pueda cobrar lo que legalmente le corresponde, pero sin ahorcar innecesariamente a las personas contribuyentes.

Con esta minuta no estamos relajando la obligación fiscal, no estamos perdonando adeudos y no estamos debilitando al Estado mexicano, al contrario, estamos haciendo más inteligente y más realista el sistema, para que el interés fiscal sí quede garantizado, pero sin imponer cargas absurdas o desproporcionadas.

El dictamen deja intacta la obligación de garantizar el crédito fiscal, incluyendo contribuciones actualizadas, accesorios y recargos correspondientes.

Porque hay que entender una cosa, no todos los contribuyentes están en la misma condición económica, no es lo mismo una gran empresa con acceso inmediato a instrumentos financieros que una persona física o un negocio que sí requiere cumplir, pero que simplemente no tiene

liquidez para ajustarse a un esquema rígido.

Por eso esta reforma es de sentido común, si la ley ya reconoce distintas formas de garantía, por qué obligar a las personas a recorrer un camino más complicado, más caro y más lento. Para qué mantener un trámite que muchas veces solo genera burocracia, litigios o discrecionalidad.

Aquí lo que se propone es algo mucho más razonable, que la persona contribuyente pueda ofrecer la modalidad que garantiza el sí poder cumplir siempre dentro de la ley y siempre protegiendo el interés fiscal. Eso da certeza jurídica, reduce trabas innecesarias y puede, incluso, evitar procedimientos de ejecución anticipados que permitan desgastan tanto a la autoridad, como al contribuyente. En otras palabras, esta reforma entiende que cobrar bien no significa cobrar de manera torpe, que hacer valer la ley no significa complicarle la vida de más a quien busca regularizarse, y que un sistema fiscal moderno no debe de ser rígido por capricho, sino eficaz con justicia.

Y también es importante decir que el régimen transitorio está bien planteado, porque permite que quienes ya tienen procedimientos en curso puedan acogerse al nuevo esquema, si así lo solicitan, sin interrumpir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generar requerimientos adicionales. Es una transición ordenada, práctica y funcional.

Compañeras y compañeros, a veces las mejores reformas no son las que inventan todo desde cero, sino las que corrigen lo que ya vimos, lo que funciona bien.

Y eso es exactamente lo que estamos haciendo aquí con esta votación, estamos votando a favor de un sistema tributario más flexible, pero también más justo, más eficiente y más cercano a la realidad económica del país; un sistema que cuide la recaudación del Estado, pero que no confunda firmeza con rigidez; un sistema que exija el cumplimiento, pero que no vuelva materialmente imposible lo que ocurre.

Por eso las y los Senadores de Morena acompañaremos este dictamen, porque fortalece la certeza jurídica, porque reduce cargas excesivas, porque protege el interés fiscal sin perder de vista a las personas, y porque moderniza nuestra obligación con sentido práctico y con sentido de justicia.

A nombre del Senador Cuauhtémoc Ochoa. Es cuanto. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senador Reyes Carmona.

Agotados los posicionamientos y como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado de la República, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, éste se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Al no haber más personas oradoras registradas... Quiero decirles que, sin embargo, les informo que para rectificación de hechos sí tenemos a la Senadora Claudia Edith Anaya. Tiene el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por dos minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Ahí va Morena a salvar a Morena de un problema en el que Morena se metió, estamos haciendo una corrección al Código Fiscal de un artículo que en el pasado mes de octubre Morena planteó que fuera escrito y redactado de esta manera.

Y, miren, la verdad es que a lo mejor imaginan solucionan algo, pero no solucionan nada.

Lo que sucede es que en aquel momento cuando modificaron también la Ley de Amparo pusieron que si te fincan un crédito fiscal solo te podías amparar hasta el momento de llegar al remate.

Pero para que pudieras proceder con un amparo al remate tenías en el siguiente orden que meter el siguiente respaldo, un billete de depósito que solo emite el Banco del Bienestar o una carta garantía o una prenda, una fianza, una obligación solidaria y un embargo; poniendo ahí la totalidad de la deuda, los recargos, las multas de un dinero que ni siquiera está ganado en un juicio que debes, todavía falta el juicio para que el SAT te compruebe que tú debes esta cantidad.

Y tú ya tienes que meter como respaldo para que proceda un amparo ante un posible remate una totalidad de un recurso, multas y recargos, como lo hicieron forzosamente que tenía que ser el billete de depósito la primera opción, metieron a todo mundo en un cuello de botella.

Entonces, ¿cómo dicen ustedes que resuelven esto?

No, que ya no hay orden, que puedes utilizar cualquiera de estos o la carta de crédito o el billete de depósito, pero todavía persiste que tienes que meter la totalidad del recurso con multas y recargos de un dinero que ni siquiera se comprueba todavía que lo debes.

Muy bien, Morena.

Ahí andan simulando que corrigen procedimientos, que no es otra cosa que terrorismo fiscal

Continúen, adelante. Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Toda vez que no hay propuestas de modificación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República para informar de la votación.

Quiero informar a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de integrantes de la Asociación Juvenil Internacional. Quienes acuden por invitación del Senador Waldo Fernández González.

¡Sean ustedes, jóvenes, bienvenidos y bienvenidas a la sede del Senado de la República!

Se vale que ustedes mismos se aplaudan.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta honorable Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema de votación. Por lo que les pedimos nos ayuden registrando su voto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Vuelvo a repetir, ¿falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto?

El sistema sigue abierto, Senador, puede registrarlo.

¿Algún otro legislador falta por registrar su voto?

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme en al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos, de los cuales 98 son a favor, cero en contra y 12 abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en materia de garantía de interés fiscal y sus diversas modalidades. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Compañeros y compañeras Senadoras, quiero reiterarle la invitación a la inauguración de la galería “Mujeres que legislan, historia que avanza”.

Esta invitación está formulada por la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Comisión de Igualdad de Género y la Unidad de Género del Senado de la República.

Es hoy, 7 de abril a las 17:00 horas en el vestíbulo de la Torre de Comisiones.

La Senadora Anahí, ¿con qué objeto?

La Senadora Alma Anahí González Hernández: (Desde su escaño) Dejar mi voto a favor en el anterior dictamen.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Con mucho gusto lo anota la Secretaría, Senadora.

Compañeras y compañeros Senadores, hago de su conocimiento que recibimos un oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el que remite el plan de trabajo, con motivo del proceso de ratificación del ciudadano Roberto Velasco Álvarez, como Secretario de Relaciones Exteriores.

Se tiene por recibido y se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Fuente:

[Diario de Los Debates](https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo Primero.- Se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.

La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Los mecanismos de inversión y la contratación de proyectos estratégicos previstos en la presente Ley se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación, velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano, como condición necesaria para generar condiciones favorables para el crecimiento económico nacional y la creación de empleos, y se instrumentarán exclusivamente dentro del marco jurídico aplicable en materia presupuestaria, financiera, contable y de deuda pública.

La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera consistente con los principios de austeridad, disciplina financiera, sostenibilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, sin que los mecanismos de inversión previstos en la misma puedan dar lugar, por sí mismas, a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, como aquellos mecanismos de inversión que el Estado brinde o promueva respecto de proyectos estratégicos y su contratación, los cuales, conforme a sus características, población objetivo, ubicación y beneficios, permitan:

- I. Detonar el crecimiento económico y la prosperidad compartida;
- II. Reducir las brechas de desigualdad social;
- III. Promover el acceso de la población a los servicios básicos;
- IV. Favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional, y
- V. Cumplir y alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, y a los Programas que deriven del mismo, o en su caso sean prioritarios para la consecución de las metas fijadas por la Administración Pública Federal, sin que dicha alineación implique, por sí misma, autorización para el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Apoyo: Son aquellas acciones de fomento a la inversión a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley otorgados conforme a lo establecido en la misma;
- II. Beneficios: Facilidades que otorga el Estado y a los que se refieren los artículos 64 y 65 de la Ley;
- III. Comité de Análisis de Riesgos: El órgano colegiado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de proponer los lineamientos y las métricas de análisis a efecto de mitigar los impactos derivados de la ejecución de los proyectos;
- IV. Comité Técnico: El órgano colegiado integrado por miembros del Consejo, encargado de realizar el análisis específico de la infraestructura que se desarrollará, cuya regulación y funcionamiento se establece en el Reglamento de esta Ley;
- V. Consejo: Al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, al que se refiere el artículo 66 de esta Ley;
- VI. Dependencias: A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal;
- VIII. Entidades: Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- IX. Entidades Federativas: Los Estados de la Federación y la Ciudad de México;
- X. Esquemas de Participación Mixta: Son los mecanismos mediante los cuales los Entes Públicos, Dependencias y Entidades, incluidos fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, Vehículos de Propósito Específico, o cualquier otra figura prevista en la legislación aplicable, participan de manera directa o indirecta conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones, conforme al interés público y a las condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes;
- XI. FONADIN: Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2008 y sus modificaciones;
- XII. Infraestructura estratégica: El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país. Comprende, entre otros, proyectos de transporte y logística, infraestructura energética; de abastecimiento, manejo y aprovechamiento del agua; así como infraestructura social destinada a la prestación de servicios públicos, incluyendo establecimientos de salud, educación y espacios públicos y aquellas obras que contribuyan a mejorar la conectividad, la competitividad nacional y la seguridad en el suministro de insumos estratégicos;

- XIII.** Interesado: Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley;
- XIV.** Ley: Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;
- XV.** Mecanismos financieros: Es el conjunto de instituciones, mercados o instrumentos que buscan canalizar recursos a la inversión productiva;
- XVI.** Mecanismos de inversión: Las acciones de fomento de inversión o financiamiento entre instancias del sector público, privado y social dirigidas al desarrollo de infraestructura con bienestar, a que se refiere la presente Ley. Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no sustituyan los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, autorización y registro previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Municipios: Los municipios y sus entes públicos;
- XVIII.** Prosperidad Compartida: Modelo social donde el desarrollo económico debe elevar el nivel de bienestar de los mexicanos que a su vez pone en marcha la economía interna y regional, así como la inversión pública y privada;
- XIX.** Proyectos para el desarrollo con bienestar: Los proyectos de Infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, alineados con planes o programas de desarrollo económico, en beneficio de la Nación y para el bienestar del pueblo de México, sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que dicho órgano colegiado determine su elegibilidad;
- XX.** Proyectos Elegibles: Son aquellos proyectos determinados así por el Consejo, que podrán ser analizados a efecto de determinar su procedencia;
- XXI.** Proyectos Procedentes: Son aquellos proyectos elegibles determinados así por el Consejo para participar en algún Vehículo de Propósito Específico con el objeto de obtener Apoyos o Beneficios;
- XXII.** Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;
- XXIII.** Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XXIV.** Vehículos de Propósito Específico: Sociedades, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que permita generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

- I.** Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y
- II.** Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 6. La Secretaría interpretará la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones legales. Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de esta Ley, en congruencia con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los lineamientos que emita la Secretaría no podrán crear derechos adquiridos, imponer obligaciones distintas a las previstas en la legislación aplicable, ni sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de endeudamiento que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

Los procedimientos específicos, metodologías técnicas, formatos, reglas operativas y demás aspectos de carácter administrativo necesarios para la aplicación de la presente Ley se establecerán en su Reglamento y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Específico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

- I. En materia administrativa, presupuestaria, de deuda pública y contable del sector público:
 - a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - b) Ley Federal de Deuda Pública;
 - c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
 - e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. En materia procedimental civil, mercantil y financiera especializada:
 - a) Código Civil Federal;
 - b) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
 - c) Código de Comercio;
 - d) Ley del Mercado de Valores, y
 - e) Ley General de Sociedades Mercantiles, y
- III. En materia de contratación de proyectos estratégicos:
 - a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - c) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y
 - d) Las demás disposiciones que, por la naturaleza del Proyecto, le correspondan.

Artículo 9. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean susceptibles de ser apoyados a través de las acciones de fomento materia de la presente Ley, deberán ser sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de elegibilidad del Consejo, esto sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos previstos en la legislación vigente, así como de las autorizaciones presupuestarias que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO

De los Vehículos de Coordinación para la Inversión

CAPÍTULO I

De los Vehículos de Propósito Específico

Sección Primera

De la Naturaleza y Objeto

Artículo 10. A efecto de apoyar el desarrollo de Proyectos para el desarrollo con bienestar, la Secretaría instrumentará la creación o se apoyará de Vehículos de Propósito Específico, que permitan generar una coordinación efectiva con los sectores privado y social, para el bienestar del pueblo de México, sujetándose en todo momento al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

Artículo 11. Los Vehículos de Propósito Específico podrán constituirse a través de fideicomisos públicos o privados, mandatos, o cualquier figura análoga, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También podrán constituirse según su objeto, como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

En la constitución de dichos Vehículos de Propósito Específico podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social.

Artículo 12. Los Vehículos de Propósito Específico tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar materia de la presente Ley, y en todo momento deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución del proyecto.

Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del Sector Público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.

La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.

Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

Artículo 14. Los Vehículos de Propósito Específico procurarán las mejores condiciones económicas y financieras para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y Municipios podrán participar con el Gobierno Federal, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento.

Artículo 16. La Secretaría determinará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la creación y designación de un administrador u órgano colegiado especializado en la materia para aquellos Vehículos de Propósito Específico que por sus características así lo requieran.

Artículo 17. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los Vehículos de Propósito Específico en materias financiera, administrativa y jurídica estará a cargo de un auditor externo, designado en términos del Reglamento de esta Ley, el cual revisará los estados financieros, así como la gestión administrativa y el cumplimiento del marco regulatorio de manera anual.

Artículo 18. Los Vehículos de Propósito Específico deberán presentar sus estados financieros, en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda

De los Fondos y Fideicomisos Públicos

Artículo 19. Aquellos fondos o cualquier fideicomiso público creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal, que tengan por objeto la ejecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la presente Ley, podrán utilizarse, así como participar de los mecanismos de inversión contenidos en la misma, siempre que dichas acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación, en su caso, y al marco jurídico que los rige.

Artículo 20. El FONADIN u otros fondos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que permitan mejorar las condiciones de inversión, financiamiento y viabilidad financiera de los Proyectos Elegibles a los que se les otorgue apoyo, al amparo del marco jurídico que los rige.

Los Vehículos de Propósito Específico podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios a los que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley previo cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y autorizaciones aplicables, sin que esto se interprete como fuente autónoma de derechos ni autorizaciones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa o financiera.

Artículo 21. El Gobierno Federal podrá otorgar aportaciones en numerario o en especie, a aquellos fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto los Proyectos para el desarrollo con bienestar, cuando así lo permitan los contratos constitutivos, instrumentos jurídicos y, en su caso, sus reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 22. La participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta podrán ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta, conforme a las características, necesidades y viabilidad de cada proyecto, sin que la presente Ley establezca porcentajes obligatorios, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías, ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado, debiendo observarse en todo momento el marco jurídico aplicable.

Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:

- I. Contratación de Largo Plazo;
- II. Inversión Mixta;
- III. Esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético, así como los mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable, y
- IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría.

Los Esquemas de Participación Mixta previstos en este artículo no sustituyen ni limitan los mecanismos establecidos en la legislación administrativa aplicable, y podrán coexistir con los previstos en las leyes específicas de cada sector, atendiendo a la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico del ente público que participe.

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose en términos de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Los proyectos con participación de capital extranjero se sujetarán a la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Artículo 25. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, el Interesado deberá participar directa o indirectamente en el capital social, patrimonio fideicomitado, interés de participación o figura equivalente del vehículo jurídico o financiero que se constituya para el desarrollo del proyecto.

La participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante:

- I. Aportaciones líquidas;
- II. Aportaciones en especie;
- III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;

- IV. Concesiones, permisos o autorizaciones;
- V. Bienes muebles o inmuebles;
- VI. Derechos intangibles;
- VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y
- VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

La participación indirecta podrá realizarse a través de entidades paraestatales, incluidas las empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal, y fideicomisos públicos, Vehículos de Propósito Específico o cualquier otra figura jurídica permitida.

Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

El vehículo correspondiente deberá establecer:

- I. Las condiciones de financiamiento;
- II. Las reglas de operación y mantenimiento;
- III. El régimen de aportaciones;
- IV. La distribución de riesgos;
- V. La gobernanza;
- VI. La recuperación de la inversión;
- VII. El destino de los activos, y
- VIII. Los mecanismos de supervisión y seguimiento.

El régimen jurídico del vehículo será el que corresponda conforme a su naturaleza, sin que la presente Ley implique excepción a la legislación presupuestaria, financiera o administrativa, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en la misma.

Artículo 27. El vehículo jurídico o financiero que se constituya para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, a través de un Esquema de Participación Mixta podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable al Interesado.

La contratación deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez.

Artículo 28. Los activos, derechos y flujos derivados de los Proyectos Procedentes podrán ser afectados en garantía en términos de la legislación aplicable, para respaldar financiamientos necesarios para el desarrollo, operación o mantenimiento del proyecto.

En ningún caso la presente Ley autoriza por sí misma endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios sin cumplir la legislación aplicable.

Artículo 29. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán celebrarse por tiempo determinado, permitiendo la amortización financiera de las inversiones.

Artículo 30. La Secretaría incluirá disposiciones para la implementación de los Esquemas de Participación Mixta, en los Lineamientos que emita en términos del artículo 6 de esta Ley.

Sección Primera

De la Contratación de Largo Plazo

Artículo 31. La contratación de largo plazo es un Esquema de Participación Mixta mediante el cual el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura asociada a los Proyectos para el desarrollo con bienestar, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión previsto en el instrumento jurídico correspondiente.

En este esquema, el Interesado podrá realizar pagos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad, eficiencia o resultados previamente establecidos, conforme a lo previsto en el contrato respectivo y en las disposiciones aplicables.

La contratación de largo plazo podrá instrumentarse mediante contratos, concesiones, asignaciones, permisos, asociaciones, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico, Empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades mercantiles o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La autorización, implementación y ejecución de este esquema estará condicionada al cumplimiento de la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, sin que la presente Ley constituya por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento o asunción de obligaciones financieras.

Artículo 32. El esquema de contratación de largo plazo deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- I. La celebración de contratos por un plazo determinado que permita la recuperación de las inversiones realizadas por el desarrollador, prestador del servicio o inversionista;
- II. La participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios asociados a la infraestructura;
- III. La realización de pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados;
- IV. La asignación y distribución de riesgos entre las partes conforme a su capacidad para administrarlos de manera eficiente;
- V. La incorporación de mecanismos que incentiven la calidad, disponibilidad, continuidad y eficiencia de la infraestructura o de los servicios;
- VI. La definición de indicadores de desempeño, mecanismos de supervisión y consecuencias por incumplimiento;
- VII. La determinación de las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos;
- VIII. La previsión de mecanismos de solución de controversias, y
- IX. El cumplimiento de las disposiciones presupuestarias, financieras, administrativas aplicables.

Artículo 33. Para la ejecución de los Proyectos Elegibles bajo el esquema de contratación de largo plazo el vehículo correspondiente podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable.

La constitución del vehículo no implicará por sí misma autorización de gasto, endeudamiento o garantía por parte del Estado.

Artículo 34. Los pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos derivados de los contratos de largo plazo podrán realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable.

Cuando los pagos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, deberán observarse en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La celebración de compromisos que excedan el ejercicio presupuestario deberá observar y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La transferencia de activos al término de la vigencia del contrato deberá ser obligatoria para el Interesado, salvo los casos en que por disposición jurídica especial se establezca otro destino, y deberá realizarse bajo las condiciones técnicas y financieras que se pacten, conforme a la naturaleza del proyecto.

Las partes deberán establecer en el contrato las condiciones de transferencia o disposición final de los activos, incluyendo su estado de conservación, operación y mantenimiento.

Artículo 36. Los contratos deberán prever la supervisión técnica, financiera y operativa del proyecto, pudiendo designarse supervisores, auditores, verificadores o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones.

El Interesado deberá asegurar que el proyecto se desarrolle en las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas.

Sección Segunda

De la Inversión Mixta

Artículo 37. La inversión mixta es un Esquema de Participación Mixta en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, prestación de servicios, o en conjunto, de Proyectos para el desarrollo con bienestar, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación.

Artículo 38. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta, el Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

Se entiende por participación directa la que realiza el Interesado, y por indirecta la que se realiza a través de entidades paraestatales, filiales, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico u otras figuras previstas en esta Ley.

Artículo 39. La participación del Interesado puede ser mediante aportación o asociación.

En la primera modalidad puede aportar a un vehículo jurídico o financiero, capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

En la segunda modalidad, puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.

El contrato de inversión mixta debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Interés de participación de cada parte;
- II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;
- III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;
- IV. Distribución de riesgos y documento soporte;
- V. Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;
- VI. Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;
- VII. Designación de supervisor;
- VIII. Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;
- IX. Condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia;
- X. Programa social y de impacto comunitario, y
- XI. Procedimientos de solución de controversias conforme al Título Décimo de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 41. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ejecutarse a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico previsto en la presente Ley, o cualquier otro necesario para el desarrollo del esquema, que garantice las mejores condiciones para el Interesado y dicho proyecto.

El vehículo correspondiente debe establecer la evaluación y seguimiento de los proyectos, así como el destino de los activos que se tengan en propiedad.

La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto, en términos de los vehículos jurídicos o financieros correspondientes para su desarrollo e implementación.

Sección Tercera**De la Aprobación y Control de los Esquemas de Participación Mixta**

Artículo 42. La participación del Interesado en Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberá ser aprobada por el Consejo, previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para la aprobación, el Consejo deberá considerar al menos:

- I. La congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;
- II. La viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social del proyecto;
- III. La conveniencia de realizar el proyecto mediante Esquemas de Participación Mixta en comparación con otros mecanismos de ejecución;
- IV. El modelo económico-financiero del proyecto;
- V. La adecuada distribución de riesgos entre las partes;
- VI. La sostenibilidad financiera del proyecto;
- VII. El impacto presupuestario presente y futuro;
- VIII. La compatibilidad con la legislación presupuestaria, financiera y administrativa, y
- IX. Las mejores condiciones para el Estado.

La aprobación del Consejo no constituirá por sí misma autorización presupuestaria, ni implicará obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

Artículo 43. Previo a la aprobación de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, deberá realizarse una evaluación financiera y presupuestaria que incluya:

- I. Análisis de rentabilidad financiera, económica o social, en su caso;
- II. Análisis costo-beneficio;
- III. Evaluación del impacto en las finanzas públicas;
- IV. Análisis de riesgos fiscales;
- V. Identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes;
- VI. Evaluación de compromisos plurianuales;
- VII. Evaluación de pasivos contingentes, y
- VIII. Compatibilidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados deberán constar en la documentación soporte del Proyecto Elegible que sea presentada al Consejo.

Artículo 44. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberán contar con mecanismos de:

- I. Supervisión técnica;
- II. Supervisión financiera;
- III. Evaluación de desempeño;
- IV. Seguimiento presupuestario;
- V. Control de riesgos;
- VI. Auditoría, y
- VII. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo podrá solicitar información en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO**De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar****CAPÍTULO I****De los Sectores**

Artículo 45. Los Apoyos o Beneficios señalados en el Título Cuarto de la presente Ley, se otorgarán a Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, sin que ello implique por sí mismo, autorización para ejercer el gasto público, comprometer recursos presupuestarios ni asumir obligaciones financieras o contingentes a cargo del Gobierno Federal, lo cual debe realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II**De los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar****Sección Primera****De la Presentación de Proyectos y su Elegibilidad**

Artículo 46. Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, podrán someter para determinación del Consejo, para efectos de elegibilidad, todos aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan formar parte de los mecanismos de inversión o financiamiento materia de la presente Ley, sin que dicha determinación implique autorización alguna en materia presupuestaria, financiera o de deuda, los cuales deberán:

- I. Estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de el o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico;
- II. Para el caso de proyectos en desarrollo, deberán contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del mismo, y
- III. Contar con valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados a los mismos.

Artículo 47. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar se considerarán elegibles para participar de algún mecanismo financiero, para efectos de su incorporación a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el Consejo, previo análisis de, al menos, lo siguiente:

- I. Viabilidad técnica del proyecto;
- II. Viabilidad jurídica del proyecto;
- III. Estimaciones de inversión y fuentes de recursos;
- IV. Viabilidad económica y financiera del proyecto, y
- V. Beneficios sociales y criterios de sostenibilidad.

El Consejo, podrá requerir información adicional, cuando del análisis de la información mencionada en las fracciones precedentes, no se pueda determinar la elegibilidad del proyecto.

Los requisitos técnicos, metodologías de evaluación, formatos, procedimientos de análisis, así como los elementos específicos de la información que deberán presentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 48. La presentación de Proyectos para el desarrollo con bienestar sólo da derecho al interesado de que el Consejo los analice y evalúe.

Sección Segunda**De los Proyectos Sujetos a ser Considerados como Procedentes para Participar en un Vehículo de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios**

Artículo 49. Podrán ser considerados para análisis y determinación de procedencia para participar en algún Vehículo de Propósito Específico, los Proyectos Elegibles que hayan sido determinados con ese carácter por el Consejo, sin que dicha determinación implique, por sí misma, la incorporación del proyecto a un Vehículo de Propósito Específico, ni genere derecho alguno a la aportación de recursos, al otorgamiento de Apoyos o Beneficios, ni a la contratación de financiamiento, lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

De los Requisitos de Incorporación a Vehículos de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 50. Para que un Proyecto Elegible pueda incorporarse en los Vehículos de Propósito Específico a efecto de recibir los Apoyos y Beneficios a los que se refiere la presente Ley, se requiere según resulte aplicable:

- I. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refiere la fracción I, del artículo 54 de esta Ley, la celebración de un contrato plurianual en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- II. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refieren las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, contar con los ingresos, permisos, concesiones o autorizaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los Proyectos elegibles que sean presentados por las Dependencias o Entidades, a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, deberán reunir, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos según resulte aplicable:

- I. Estimaciones de inversión, costos de operación, fuentes de recursos en numerario y en especie, ya sean federales o, en su caso, estatales y municipales o privados y, riesgos de ejecución, en su caso;
- II. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social;
- III. Identificación y estimación de los compromisos financieros directos o contingentes incluidas obligaciones a largo plazo, garantías o esquemas estructurados que pudieran derivarse para el Gobierno Federal, para efectos de su análisis conforme a la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Estar ajustados a los esquemas de contratación previstos en esta Ley.

Artículo 52. Los Proyectos Elegibles que sean presentados para valoración del Consejo por las Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con Esquemas de Participación Mixta o requieran de financiamiento de particulares para su consecución a que hace referencia el artículo 54, fracción III, de este ordenamiento deberán reunir adicional a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

- I. El análisis del impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, mitigación y adaptación ante cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes; dicho análisis no sustituirá la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables;
- II. Estimaciones de inversión, costos de operación, y fuentes de recursos, en numerario y en especie, ya sea federales o, en su caso, estatales y municipales o privados;
- III. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y riesgos de ejecución, en su caso, y
- IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de los esquemas de contratación establecidos en esta Ley.

En el caso de Proyectos para el desarrollo con bienestar promovidos por las Entidades Federativas, o Municipios, con cargo a sus ingresos, la integración de la información anterior no sustituirá ni eximirá del cumplimiento de autorizaciones, permisos o registros que deban obtenerse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos órdenes de gobierno.

El Consejo, se auxiliará del Comité de Análisis de Riesgos, para llevar a cabo el análisis y monitoreo del impacto derivado de la ejecución de los proyectos.

Por excepción, aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar que se encuentran en fase inicial, bastará que cumplan el dictamen de viabilidad jurídica a que se refiere el artículo 47, fracción II de esta Ley, para lo cual el Consejo podrá, en su caso, autorizar la asistencia para el acompañamiento técnico y financiero a proyectos de orden local, en términos del artículo 80 de esta Ley.

Sección Cuarta**Del Análisis de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar**

Artículo 53. La Presidencia del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará ante dicho órgano colegiado, aquellos Proyectos Elegibles susceptibles de incorporarse en Vehículos de Propósito Específico previstos en esta Ley, a efecto de que dicho órgano colegiado proceda a determinar su procedencia e incorporación al Vehículo de Propósito Específico correspondiente.

El dictamen de procedencia e incorporación tendrá carácter técnico, y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implicará la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

El Consejo, se auxiliará de un Comité Técnico, a efecto de analizar las consideraciones técnicas de los proyectos.

Dicho Comité, estará integrado por miembros propietarios del Consejo o, en su caso, sus suplentes, conforme a su competencia en relación con los proyectos de que se trate, y aquellas Dependencias o Entidades invitadas que, en el ámbito de sus atribuciones, cuenten con la experiencia técnica para el análisis de los mismos.

Artículo 54. La Presidencia del Consejo deberá presentar ante el mismo, las siguientes solicitudes, según la fuente de recursos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar:

- I. Las presentadas por las Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales, que cuenten con recursos plurianuales para su ejecución;
- II. Las presentadas por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal, que cuenten con recursos que hayan sido otorgados por el Fondo o Fideicomisos Públicos cuyo objeto sea el apoyo a la infraestructura o que cuenten con otros recursos públicos no presupuestarios, y
- III. Los presentados por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con recursos del sector privado o requieran de financiamiento de dicho sector para su consecución.

En los supuestos en que se consideren recursos plurianuales o no presupuestarios, la presentación de solicitudes se realizará sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o de endeudamiento, correspondan a la Secretaría y demás autoridades competentes.

Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Específico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.

El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:

- I. Cuenten con análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante cambio climático, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de los proyectos, verificando la congruencia de dicho análisis con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables;
- II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal o municipal;
- IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Programas Económicos del Gobierno Federal y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda;
- V. La viabilidad técnica del proyecto;
- VI. La viabilidad jurídica del proyecto;
- VII. La rentabilidad financiera, económica y social, en su caso, del proyecto;

- VIII. Las estimaciones de inversión y aportación, en numerario, tanto federal, estatal o municipal, o en su caso privada;
- IX. Las estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y
- X. Todo aquello que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto.

Sección Quinta

De la Determinación de Procedencia e Incorporación

Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.

Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

Sección Sexta

De Eficiencia y Simplificación Administrativa

Artículo 58. Para el desarrollo de los Proyectos se gestionarán y obtendrán las autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable en la materia de que se trate y que se señalen en los propios contratos en cualquiera de los Esquemas de Participación Mixta.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades darán prioridad de carácter administrativo y procedimental a los Proyectos Elegibles o Procedentes establecidos en esta Ley, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, presupuestaria, competencia económica y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, con el objeto de favorecer su coordinación y atención oportuna, sin que dicha prioridad implique excepción alguna al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO

De los Tipos de Apoyos y Beneficios

Sección Primera

De los Apoyos

Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:

- I. En los casos de los sujetos a que se hacen referencia en la fracción I del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos plurianuales, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de optimizar su estructura financiera y, en su caso, obtener la liquidez para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, o bien a través de aportaciones de recursos;
- II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

- III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

El otorgamiento de garantías del Gobierno Federal se sujetará a las autorizaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 62. La estructuración de esquemas que contemplen la contratación de financiamientos o el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno Federal deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos esquemas estarán sujetos a su registro, control y seguimiento por parte de la Secretaría, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 63. Los Proyectos Procedentes previstos en esta Ley que reciban Apoyos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia presupuestaria y, en su caso, de deuda pública, así como contar con las autorizaciones que, en las distintas materias, resulten legalmente exigibles.

Sección Segunda

De los Beneficios

Artículo 64. Las autoridades federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

De la Organización e Integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura

CAPÍTULO I

De la Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 66. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como eje la equidad, inclusión, sostenibilidad, beneficios económicos, sociales y ambientales, promoviendo la participación del sector público, privado y social en el desarrollo del país, bajo las mejores prácticas en la materia, con un enfoque de coordinación interinstitucional, sin que sus determinaciones sustituyan las atribuciones legales de las Dependencias y Entidades competentes ni impliquen por sí mismas autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes.

Artículo 67. El Consejo, estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. La Secretaría de Marina;

- VI. La Secretaría de Energía;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo, las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Bienestar;
- II. La Secretaría de Turismo;
- III. La Comisión Nacional del Agua;
- IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- V. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
- VI. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- VIII. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y
- IX. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrán designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 68. El Consejo, por acuerdo colegiado de sus miembros, y conforme a las reglas internas de funcionamiento, podrá invitar a participar en las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a:

- I. Las personas titulares de otras Secretarías de Estado y órganos administrativos desconcentrados;
- II. Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios, y
- III. Las personas titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La participación de los invitados permanentes a que se refiere el presente artículo no integrará quórum, no generará derechos u obligaciones, ni podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte del Consejo o del Estado.

Artículo 69. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta del mismo, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Artículo 70. La persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable del seguimiento de acuerdos del Consejo, la coordinación y preparación de las sesiones y de la agenda respectiva, revisar que las propuestas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley para su recepción, atender las solicitudes y requerimientos que se formulen al Consejo con la participación que corresponda a los demás miembros y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las prioridades de inversión en el desarrollo de la Infraestructura estratégica, con una visión de largo plazo y responsabilidad social y ambiental, con base en los Proyectos para el desarrollo con bienestar presentados por las Entidades y Dependencias a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ley, así como aquellos desarrollados bajo Esquemas de Participación Mixta, que surjan de los planes o programas de desarrollo económico nacional;
- II. Definir las estrategias de participación entre los sectores público, privado y social en materia de fortalecimiento de la Infraestructura estratégica y en función de los planes o programas de desarrollo económico del país;

- III. Analizar los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Entidades y Dependencias señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, a efecto de otorgar el Apoyo o Beneficio a que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley;
- IV. Aprobar una estrategia nacional de inversiones a que se refiere esta Ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la información presentada por las Dependencias y Entidades, con la finalidad de instrumentar una política de corto, mediano y largo plazo;
- V. Determinar la elegibilidad de una propuesta, así como en su caso, otorgarle la calidad de Proyecto Procedente, a efecto de incorporarlo en los Vehículos de Propósito Específico, en términos de la presente Ley;
- VI. Emitir opiniones, derivadas de los análisis de la rentabilidad financiera, económica y social, y demás aspectos necesarios que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos para el desarrollo con bienestar de inversión pública y Esquemas de Participación Mixta;
- VII. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de la Infraestructura estratégica; en cuyo caso, las recomendaciones o análisis que, en su caso, sean emitidos no serán vinculantes para las Dependencias y Entidades;
- VIII. Requerir, con fines estrictamente de articulación de inversión, la información necesaria a la fiduciaria de los fideicomisos que participen en los proyectos de inversión materia de esta Ley, que servirá para la planeación y coordinación de la estrategia transversal en materia de infraestructura y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere conducentes;
- IX. Generar mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental y de concertación, de carácter estratégico, mediante la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que permitan articular los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la presente Ley, y los apoyos que brinde el FONADIN, en términos de su propio marco normativo, así como propiciar un desempeño adecuado de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Revocar la viabilidad y procedencia de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan participar en los Vehículos de Propósito Específico en términos de la presente Ley;
- XI. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, así como la coordinación federal, estatal y municipal;
- XII. Evaluar y, en su caso, aprobar la continuidad en el otorgamiento de Apoyos o Beneficios a los Proyectos Procedentes determinados, y emitir los lineamientos y demás disposiciones para su operación y funcionamiento;
- XIII. Recibir y analizar solicitudes de las Dependencias y Entidades, de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos, de estructurar los Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, que servirán para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, para lo cual deberá canalizarlos a la Secretaría y a las instancias que deberán participar para su atención oportuna;
- XIV. Conformar los Comités Técnicos que resulten necesarios para cada uno de los Proyectos para el desarrollo con bienestar;
- XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y
- XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.

El ejercicio de las atribuciones anteriores, se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 72. La participación de los miembros del Consejo y de los invitados permanentes, se desempeñará a título honorífico, por lo que no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo en materias específicas, y los mismos, tendrán carácter técnico y auxiliar, y se integrará por los miembros o invitados especializados en la materia que trate el grupo, los cuales se desempeñarán a título honorífico, por lo que, no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 75. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;
- III. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y
- IV. Aquellas otras que sean determinadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 76. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

CAPÍTULO II

De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 77. El Consejo, buscará el diseño de un entorno de colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como de concertación, según corresponda, entre las diferentes Dependencias y Entidades, con las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, así como con los sectores social privado, para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de colaboración y concertación.

TÍTULO SEXTO

De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración y Operación

Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Convenios de Colaboración para Asistencia

CAPÍTULO ÚNICO

De la Celebración

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.

TÍTULO OCTAVO**De las Disposiciones Presupuestales****CAPÍTULO I****De la Disciplina Presupuestaria**

Artículo 81. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 82. La Dependencia o Entidad podrá establecer en los contratos que celebre, derivados de los trabajos, servicios o bienes materia de la presente Ley, en caso de que lo determine procedente, pagos por diferimiento, los cuales resultarán aplicables sólo en aquellos supuestos en que se pacte que los pagos correspondientes a los contratos se harán con posterioridad a la entrega del trabajo, servicio o del bien que de ellos deriven, de acuerdo con el plazos o periodos de pagos establecidos en los mismos contratos. Dichos pagos por diferimiento no podrán ser mayores a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

En dicho supuesto, la Dependencia o Entidad deberá considerar en su anteproyecto de egresos del año que corresponda, los recursos requeridos para enfrentar esa obligación. La Secretaría verificará que efectivamente se considere dicha provisión, de lo contrario, realizará los ajustes necesarios al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o Entidad para asegurar el cumplimiento del compromiso establecido.

CAPÍTULO II**De las Disposiciones Específicas****Sección Primera****De los Capítulos de Gasto Aplicables**

Artículo 83. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que podrán realizarse al amparo de la presente Ley consideran, en su caso, erogaciones asociadas a los capítulos 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Sección Segunda**De las Autorizaciones Especiales**

Artículo 84. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades, por excepción podrán solicitar a la Secretaría, y ésta autorizar, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Sección Tercera**De los informes**

Artículo 87. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de la inversión estratégica contratada en ejercicios fiscales anteriores. La información deberá considerar la descripción de cada uno de los contratos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales o diferidos comprometidos para el ejercicio que se presupuesta.

Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta

Del Régimen especial aplicable a los Proyectos y Contratos

Artículo 89. Los proyectos y contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se regirán por las disposiciones del Título correspondiente de este ordenamiento, constituyendo un régimen especial de contratación pública aplicable exclusivamente a los Proyectos Procedentes determinados conforme a la misma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo no previsto expresamente en esta Ley.

TÍTULO NOVENO

De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Contratos de Inversión Estratégica

CAPÍTULO I

De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera

De las Licitaciones

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades que pretendan el desarrollo de un Proyecto Procedente convocarán a licitación, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En tales licitaciones se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 91. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo pláticas informativas con las personas interesadas en el sector correspondiente.

Estas pláticas informativas tendrán como finalidad que las Dependencias y Entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requiera para la preparación de la proposición.

Artículo 92. En los términos que señalen las bases, los actos de la licitación podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales.

Artículo 93. En las licitaciones podrán participar personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases, en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate y de conformidad con las leyes de la materia, con las excepciones señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 116 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en la licitación.

Artículo 94. No podrán participar en las licitaciones, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto Procedente, las personas siguientes:

- I. Aquellas en las que alguna persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades;
- III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;
- IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades;
- V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y
- VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Sección Segunda

De la Convocatoria y Bases de las Licitaciones

Artículo 95. La convocatoria a la licitación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de una licitación y un Proyecto para el desarrollo con bienestar, regidos por la presente Ley;
- II. La descripción general del Proyecto para el desarrollo con bienestar, con indicación de los servicios a prestar, bienes a adquirir y de la infraestructura a construir;
- III. La indicación de que se trata de inversión para el desarrollo de Infraestructura estratégica del país a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios, bienes a adquirir y la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra, y
- V. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica de Internet, de la Dependencia o Entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con Entidades Federativas y Municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 96. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos las características y especificaciones técnicas de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura.
En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

- III. El plazo de la prestación de los servicios, la entrega de los bienes, y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VI. El proyecto de contrato o instrumento jurídico que corresponda, para constituir una asociación o coparticipación con otros entes públicos o privados, o en su caso, los términos y condiciones preliminares de los mismos;
- VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de inversión estratégica que corresponda otorgar a la convocante;
- VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- IX. La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley;
- X. Las garantías que los participantes deban otorgar;
- XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XIII. El idioma o idiomas, además del español, en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XIV. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XV. La relación de documentos que los participantes deberán presentar con sus propuestas;
- XVI. El capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral deberá cumplir;
- XVII. Los criterios, claros y detallados, para la valoración objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto para el desarrollo con bienestar. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales, y
- XVIII. Las causas de descalificación de los participantes.

Artículo 97. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 98. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 99. Las modificaciones a las bases de la licitación que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos de la licitación;
- II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;
- III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y
- IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, por lo que deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 100. Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 101. Las licitaciones tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 102. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme y obligan a quien las hace, no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los participantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo 104 de esta Ley.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los participantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta

De la Valoración de las Propuestas y Fallo de la Licitación

Artículo 103. En la valoración de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una valoración objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la valoración, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Artículo 104. Cuando para realizar la correcta valoración de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional, así lo solicitará al participante involucrado.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada o entregar fuera de tiempo los requisitos previamente establecidos.

Artículo 105. Hecha la valoración de las propuestas, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de valoración señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el Proyecto para el desarrollo con bienestar que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el Proyecto para el desarrollo con bienestar, aun cuando sólo haya un participante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su propuesta sea aceptable para la Dependencia o Entidad convocante.

Artículo 106. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto para el desarrollo con bienestar o se declare desierto la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la página de difusión electrónica en Internet de la convocante, así como en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

Artículo 107. Cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el acta del fallo lo notificará a todos los participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla la persona titular de la Dependencia o Entidad convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 108. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

- I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;
- II. En las que hayan utilizado información privilegiada;
- III. Si iniciada la licitación sobreviene una causa de inhabilitación prevista en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 109. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar una licitación:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para la ejecución del Proyecto para el desarrollo con bienestar;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;
- IV. Cuando para la emisión del fallo la convocante no cuente con la suficiencia presupuestaria, o
- V. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Sección Quinta

De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 110. La formalización del contrato de inversión estratégica se efectuará en los plazos que las bases de licitación señalen.

En caso de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 111. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los participantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 112. Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo, el ganador dará a conocer al Consejo dicha circunstancia para que éste resuelva lo conducente según lo que establece esta Ley o las disposiciones aplicables.

Sección Sexta

De las Excepciones a la Licitación

Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- II. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;
- IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o posteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;
- V. Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y
- VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 115. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO II

De los Contratos de Inversión Estratégica

Sección Primera

De los Contratos

Artículo 116. El contrato de inversión estratégica, tiene por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Los contratos de inversión estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, los cuales podrán acceder a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley. El objeto social o fin también podrá incluir la participación en la licitación correspondiente.

Los proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, además de los contratos plurianuales, podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones o permisos otorgados por el Gobierno Federal a los Vehículos de Propósito Específico, a fin de que puedan acceder a los Apoyos y Beneficios.

El registro contable y presupuestal de los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de inversión estratégica.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo podrá autorizar la celebración de contratos o instrumentos jurídicos correspondientes, entre Dependencias y Entidades, para la realización de los Proyectos Procedentes, en cuyo caso no se requerirá la realización del proceso de licitación.

Artículo 117. El contrato de inversión estratégica deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. La fuente y costo de capital;
- V. Los derechos y obligaciones de las partes;
- VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VII. La relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;
- VIII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes y obra pública, así como el plazo de vigencia del contrato;
- IX. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- X. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;
- XI. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- XII. Los procedimientos de solución de controversias;
- XIII. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, y
- XIV. Los demás que, en su caso, establezca el Reglamento.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de la licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 118. Los contratos de inversión estratégica relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar podrán tener por objeto una o más de los siguientes supuestos:

- I. La prestación de los servicios considerados en el capítulo 3000;
- II. El suministro, instalación y puesta en operación de equipo y bienes contemplados en el capítulo 5000, y
- III. La ejecución de obra y servicios relacionados con la misma, señalados en el capítulo 6000.

Artículo 119. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un Proyecto para el desarrollo con bienestar les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales o, en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades que suscriban los contratos de inversión estratégica.

Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.

Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 121. Cuando en las bases de la licitación se prevea que el desarrollador, contratista o proveedor otorguen garantías, el monto de éstas, en su conjunto, deberán cubrir:

- I. En relación con la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento ni mayor al veinticinco por ciento del monto de la inversión requerida, y
- II. En lo relativo a la prestación de los servicios y el suministro de equipos y bienes, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni mayor al cien por ciento del monto de la contraprestación anual.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar de que se trate.

La metodología para determinar las garantías a que se refiere este artículo, será establecida de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 122. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante. En todo caso, el contratado será el único responsable ante la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 123. Los derechos del contratado, derivados del contrato de inversión estratégica, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 124. El contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante, y dicha cesión de derechos podrá destinarse como fuente de pago a los Vehículos de Propósito Específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Sección Segunda

De la Modificación de los Contratos

Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

- I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales, así como de los bienes o servicios contratados;
- II. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
- III. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o
- IV. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De modificarse el contrato de inversión estratégica o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos que forman parte del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas;
- II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y
- III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.

Artículo 127. Toda modificación a un contrato de inversión estratégica deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para la ejecución del contrato.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Dependencia o Entidad contratante podrá solicitar por escrito al contratado que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones a los contratos de inversión estratégica serán responsabilidad de las Dependencias o Entidades contratantes, y deberán ser informadas al Consejo.

Sección Tercera

De la Terminación del Contrato de Inversión Estratégica

Artículo 128. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;
- II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y
- III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de treinta días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 129. Los inmuebles, bienes y derechos de carácter público relacionados con el contrato, permanecerán siempre en control y administración de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

TÍTULO DÉCIMO

De las Controversias

CAPÍTULO ÚNICO

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Las partes que participen en los Vehículos de Propósito Específico podrán convenir en los contratos de los que formen parte un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso se ajustará a lo siguiente:

- I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. Se llevará en idioma español, y
- III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionados con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Artículo 132. Adicionalmente a lo expuesto en los artículos anteriores, en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica derivada de los Contratos de Inversión Mixta, la Dependencia o Entidad involucrada y el desarrollador tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

Esta etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto se establezca en el Instrumento de Inversión, pudiendo ser prorrogado si así se acuerda en el instrumento correspondiente.

Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Específicas

Artículo 134. Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la presente Ley, deberá en todo momento ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada y que derive de los proyectos previstos en esta Ley, así como aquella relacionada con los Contratos de Inversión Mixta en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Artículo 136. La Secretaría, en su caso, podrá establecer en los lineamientos el seguimiento de los recursos asignados, como consecuencia de los Apoyos otorgados, lo anterior, sin que ello interfiera con las atribuciones conferidas a los órganos fiscalizadores, ni sustituya las funciones de control, auditoría y fiscalización previstas en la legislación aplicable.

Artículo 137. Las acciones de seguimiento previstas en esta Ley tendrán por objeto fortalecer la calidad técnica de los Proyectos Procedentes y mejorar la trazabilidad de su ejecución, y no sustituirán ni condicionarán las evaluaciones, registros o autorizaciones que deban realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o administrativa aplicable.

Artículo 138. Las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de esta Ley deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las Dependencias y Entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos a que se refiere esta Ley, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 139. Cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, impulsoras de los Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Ley, deberá rendir cuentas respecto a los mismos, así como vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Infracciones y Sanciones
CAPÍTULO ÚNICO
Del Régimen Sancionatorio

Artículo 140. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. **Proyectos para el desarrollo con bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;**

XL. a LVII. ...

...

Artículo 9 Bis.- Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 16.- ...

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.**

Artículo 17.- ...

...

...

...

...

...

...

Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas **públicas** del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas **públicas** del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 21.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar;**

b) y c) ...

...

...

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años**, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, **así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.** En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de

financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

...

...

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo **tercero**, de la Ley **Federal** de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se **refieren los párrafos primero y segundo** de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35 Bis.- La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:

I. a IV. ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto**, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 54.- ...

...
...
...

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Artículo 108.- La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

Quinto. Los proyectos de inversión iniciados en el ejercicio fiscal 2026, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, podrán ser presentados al Consejo de Planeación Estratégica, quien determinará su acceso a los recursos provenientes de los Vehículos de Propósito Específico a que se refiere dicho ordenamiento.

Sexto. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

Octavo. Los proyectos de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Dependencias coordinadoras de sector y la normativa aplicable a cada Interesado.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 09 de abril de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho periodo conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado periodo, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 09 de abril de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.